

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-MPCEI-2026-0003-A Se emite el listado de subpartidas arancelarias beneficiarias de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas para el año 2026	2
--	---

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- Convención Relativa a la Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima	31
--	----

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-CGAF-2026-0010-R Se autoriza el proceso de chatarrización de los bienes, residuos vehiculares e insumos tecnológicos, declarados inservibles, entregándolos a la empresa REYPROPAPEL RECICLAR CIA. LTDA	47
---	----

ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0003-A**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República, prevé: “*Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes*”;

Que, el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y, definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal*”;

Que, el artículo 5 del Código Tributario, prevé: “*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria*”;

Que, el artículo 6 del Código Tributario, dispone: “*Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional*”;

Que, el artículo 155 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, señala: *“Créase el impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero”*;

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno y la Crisis Social y Económica faculta al Presidente de la República a modificar la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas, de forma general o sectorial, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas y con base en las condiciones de las finanzas públicas y de la balanza de pagos;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, dispuso: *“Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 suscrito el 14 de agosto de 2025, dispone: *“Fusiónesse por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 99, señala: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 272 suscrito el 30 de diciembre de 2025, el Presidente de la República, dispuso: *“La tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas aplicable a las subpartidas arancelarias correspondientes a los sectores productivos será del 2,5% y para las subpartidas arancelarias correspondientes al sector farmacéutico será del 0%, conforme a lo que determine el ente rector de la producción, comercio e inversiones, mediante acuerdo ministerial. El acuerdo ministerial que se emita establecerá de forma expresa las subpartidas arancelarias comprendidas, así como los criterios, condiciones y parámetros para la aplicación de las tarifas diferenciadas previstas en este artículo”*;

Que, en el artículo 2 del Decreto Nro. 272, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá determinar el espacio fiscal anual máximo aplicable a la implementación de la tarifa diferenciada del ISD, considerando criterios de sostenibilidad de las finanzas públicas y de la balanza de pagos, constituyéndose dicho espacio fiscal en el límite máximo para la emisión y aplicación del listado de subpartidas arancelarias que expida el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector de la política económica, mediante oficio Nro. MEF-MEF-2025-0738-O de 30 de diciembre de 2025 sobre la base del Informe Técnico Nro.MEF-VGF-VE-SPF-SP-SGM-SPFSPNF-2025-002-ISD de 29 de diciembre de 2025, recomienda de forma expresa en el numeral VIII *“Conclusiones y Recomendaciones (...) se establece que, para el ejercicio fiscal 2026, el espacio fiscal anual máximo aplicable a la implementación de la tarifa diferenciada del Impuesto a la*

Salida de Divisas no deberá superar los USD 250 millones, procurando que como mínimo USD 50 millones de dicho monto se destinen a la importación de medicamentos y de sus materias primas esenciales, en cumplimiento del derecho constitucional a la salud y de los principios de sostenibilidad, responsabilidad y suficiencia de las finanzas públicas”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SCT-2026-0015-M de 28 de enero de 2026, la Subsecretaría de Competitividad remitió para aprobación del Viceministro de Producción e Industrias el Informe Técnico Nro. 25 018 de 28 de enero de 2026, señalando: *“Por lo expuesto, por medio del presente se remite para su aprobación el Informe Técnico No. 25-018 de 28 de enero de 2026 con el anexo - listado de subpartidas arancelarias así como la propuesta de Acuerdo Ministerial para la aplicación de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas, a fin de que, una vez revisados y aprobados, sean puestos en conocimiento de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado para la continuar con el trámite respectivo, conforme al procedimiento establecido mediante Circular MPCEIP-MPCEIP-2024-0001-C de 11 de enero de 2024”;*

Que, en el Informe Técnico Nro. 26 028 de 28 de enero de 2026, elaborado por la Dirección de Políticas y revisado por la Subsecretaría de Competitividad y aprobado por el Viceministro de Producción e Industrias, considera los criterios, condiciones y parámetros utilizados para la aplicación de las tarifas diferenciadas establecidas en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 272, que son principalmente la falta de producción nacional o de oferta local suficiente; la priorización de materias primas e insumos esenciales para los procesos productivos; la consideración de subpartidas arancelarias con grandes volúmenes de importación y relevancia para la actividad productiva; la atención a las solicitudes presentadas por gremios representativos de diversos sectores productivos a nivel nacional; y la exclusión de subpartidas arancelarias correspondientes a productos considerados sensibles para la industria local;

Que, en el Informe Técnico Nro. 26 028 de 28 de enero de 2026, elaborado por la Dirección de Políticas, revisado por la Subsecretaría de Competitividad y aprobado y remitido por el Viceministro de Producción e Industrias, concluye y recomienda: *“Con base en las conclusiones expuestas, se recomienda al señor Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones expedir un nuevo Acuerdo Ministerial con el listado de subpartidas arancelarias susceptibles de la aplicación de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas para el año 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 272 de 30 de diciembre de 2025”;*

Que, mediante sumilla inserta en el recorrido del memorando Nro. MPCEIP-SCT-2026-0015-M de 28 de enero de 2026 el Viceministro de Producción e Inversiones, señaló *“envío para su revisión y reasignación a jurídico la propuesta de Acuerdo Ministerial Listado subpartidas arancelarias con tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas ISD”;* y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República, designó al señor ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la

Constitución de la República del Ecuador, Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025, y Decreto Ejecutivo Nro. 272 de 30 de diciembre de 2025,

ACUERDA:

Artículo 1.- Emitir el listado de subpartidas arancelarias beneficiarias de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas para el año 2026, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 272 de 30 de diciembre de 2025, que se encuentra anexo al presente instrumento y forma parte íntegra del mismo.

El referido Anexo podrá ser actualizado conforme los criterios, condiciones y parámetros para aplicación de tarifas diferenciadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría de Competitividad de este Ministerio brindará el soporte técnico y coordinará acciones con el Servicio de Rentas Internas y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, en el ejercicio del control ex ante y ex post sobre ejecución, utilización y aplicación de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Competitividad de este Ministerio, remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas un informe trimestral que contendrá el análisis del impacto al sector productivo respecto de la aplicación de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas.

TERCERA.- De la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Viceministerio de Producción e Industrias, a través de la Subsecretaría de Competitividad o quien haga sus veces.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y publíquese.

Dado en Guayaquil , a los 29 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO
JARAMILLO GRANJA
Validar únicamente con FirmaEC

ANEXO 1. LISTADO DE SUBPARTIDAS ARANCELARIAS TARIFA DIFERENCIADA ISD

Orden	Subpartida Arancelaria	Tarifa ISD
1	0105110010	2,5%
2	0105110020	2,5%
3	0105120000	2,5%
4	0105110030	2,5%
5	0103100000	2,5%
6	0105110040	2,5%
7	0105940000	2,5%
8	0402109000	2,5%
9	0407110020	2,5%
10	0407190000	2,5%
11	0407211000	2,5%
12	0404101000	2,5%
13	0402211900	2,5%
14	0511919000	2,5%
15	0511912000	2,5%
16	0511100000	2,5%
17	0511911000	2,5%
18	0511999000	2,5%
19	0511994040	2,5%
20	0511993010	2,5%
21	0601100000	2,5%
22	0906190000	2,5%
23	0908120000	2,5%
24	1001991000	2,5%
25	1001190000	2,5%
26	1006101000	2,5%
27	1005100000	2,5%
28	1005901100	2,5%
29	1005902000	2,5%
30	1008309000	2,5%
31	1108120000	2,5%
32	1108130000	2,5%
33	1108110000	2,5%
34	1106309000	2,5%
35	1107200000	2,5%
36	1108200000	2,5%
37	1102200000	2,5%
38	1106209000	2,5%
39	1106201000	2,5%
40	1102909000	2,5%
41	1101000000	2,5%
42	1108140000	2,5%

43	1108190000	2,5%
44	1209915000	2,5%
45	1209912000	2,5%
46	1209250000	2,5%
47	1206001000	2,5%
48	1209290000	2,5%
49	1209919000	2,5%
50	1209300000	2,5%
51	1207509000	2,5%
52	1210200000	2,5%
53	1207101000	2,5%
54	1206009000	2,5%
55	1209913000	2,5%
56	1209911000	2,5%
57	1211903000	2,5%
58	1207409000	2,5%
59	1209220000	2,5%
60	1209999000	2,5%
61	1209914000	2,5%
62	1212290000	2,5%
63	1209991000	2,5%
64	1207701000	2,5%
65	1214100000	2,5%
66	1212210010	2,5%
67	1209230000	2,5%
68	1209240000	2,5%
69	1209992000	2,5%
70	1302399000	2,5%
71	1302199900	2,5%
72	1302130000	2,5%
73	1302391000	2,5%
74	1302200000	2,5%
75	1302320090	2,5%
76	1301909000	2,5%
77	1302191900	2,5%
78	1302192000	2,5%
79	1302191100	2,5%
80	1301200000	2,5%
81	1302320010	2,5%
82	1302310000	2,5%
83	1404909000	2,5%
84	1512191000	2,5%
85	1512111000	2,5%
86	1513110000	2,5%
87	1513190000	2,5%

88	1513211000	2,5%
89	1511900000	2,5%
90	1517900000	2,5%
91	1518009010	2,5%
92	1506009000	2,5%
93	1521109000	2,5%
94	1515500000	2,5%
95	1505009100	2,5%
96	1521101000	2,5%
97	1511100000	2,5%
98	1514190000	2,5%
99	1515190000	2,5%
100	1512290000	2,5%
101	1515300000	2,5%
102	1512210000	2,5%
103	1702192000	2,5%
104	1703100000	2,5%
105	1702302000	2,5%
106	1702301000	2,5%
107	1702191000	2,5%
108	1702909000	2,5%
109	1702110000	2,5%
110	1701130000	2,5%
111	1702401000	2,5%
112	1702600000	2,5%
113	1702500000	2,5%
114	1702309000	2,5%
115	1701910000	2,5%
116	1702200000	2,5%
117	1805000000	2,5%
118	1804001200	2,5%
119	1901101000	0,0%
120	2009690000	2,5%
121	2009610000	2,5%
122	2102200000	2,5%
123	2102109000	2,5%
124	2102300000	2,5%
125	2106902900	2,5%
126	2106907200	2,5%
127	2106903000	2,5%
128	2106907400	2,5%
129	2106907100	2,5%
130	2106901000	2,5%
131	2106101900	2,5%
132	2106902100	2,5%

133	2106904000	2,5%
134	2102101000	2,5%
135	2304000000	2,5%
136	2309909018	2,5%
137	2309909013	2,5%
138	2309902090	2,5%
139	2309902010	2,5%
140	2301109000	2,5%
141	2301201190	2,5%
142	2303300012	2,5%
143	2309109000	2,5%
144	2301209000	2,5%
145	2308009000	2,5%
146	2309909019	2,5%
147	2309903000	2,5%
148	2309909011	2,5%
149	2309909099	2,5%
150	2306100000	2,5%
151	2303200000	2,5%
152	2303100000	2,5%
153	2309901000	2,5%
154	2302400000	2,5%
155	2519902000	2,5%
156	2508100000	2,5%
157	2507001000	2,5%
158	2519100000	2,5%
159	2508400000	2,5%
160	2503000000	2,5%
161	2512000000	2,5%
162	2511100000	2,5%
163	2507009000	2,5%
164	2520200000	2,5%
165	2606000000	2,5%
166	2618000000	2,5%
167	2615100000	2,5%
168	2614000000	2,5%
169	2713110000	2,5%
170	2712200000	2,5%
171	2712903000	2,5%
172	2712909000	2,5%
173	2835260000	2,5%
174	2837111000	2,5%
175	2832100000	2,5%
176	2835250000	2,5%
177	2834210000	2,5%

178	2847000000	2,5%
179	2815110000	2,5%
180	2815120000	2,5%
181	2828100000	2,5%
182	2809201010	2,5%
183	2827320000	2,5%
184	2817001000	2,5%
185	2844430000	2,5%
186	2827394000	2,5%
187	2840190000	2,5%
188	2810001000	2,5%
189	2839110000	2,5%
190	2827310000	2,5%
191	2825904000	2,5%
192	2827491000	2,5%
193	2834291000	2,5%
194	2849100000	2,5%
195	2808001000	2,5%
196	2833299000	2,5%
197	2821101000	2,5%
198	2804290000	2,5%
199	2814100000	2,5%
200	2842909000	2,5%
201	2821102000	2,5%
202	2835220000	2,5%
203	2835100000	2,5%
204	2811292000	2,5%
205	2839904000	2,5%
206	2811299090	2,5%
207	2923200000	2,5%
208	2906130000	2,5%
209	2930400000	2,5%
210	2934999000	2,5%
211	2936280000	2,5%
212	2905110000	2,5%
213	2917320000	2,5%
214	2922410000	2,5%
215	2929101000	2,5%
216	2922499000	2,5%
217	2936299000	2,5%
218	2922390000	2,5%
219	2941909000	2,5%
220	2936270000	2,5%
221	2922509000	2,5%
222	2915320000	2,5%

223	2902500000	2,5%
224	2902440000	2,5%
225	2923100000	2,5%
226	2915392100	2,5%
227	2922421000	2,5%
228	2904109000	2,5%
229	2936250000	2,5%
230	2929109000	2,5%
231	2903450000	2,5%
232	2935909000	2,5%
233	2925299000	2,5%
234	2930905900	2,5%
235	2930909900	2,5%
236	2923909000	2,5%
237	2939799000	2,5%
238	2902300000	2,5%
239	2936220000	2,5%
240	2922493000	2,5%
241	2916121000	2,5%
242	2917350000	2,5%
243	2925291000	2,5%
244	2936240000	2,5%
245	2915702900	2,5%
246	2915121000	2,5%
247	2915330000	2,5%
248	2936292000	2,5%
249	2936230000	2,5%
250	2936260000	2,5%
251	2914120000	2,5%
252	2940000000	2,5%
253	2941906000	2,5%
254	2909430000	2,5%
255	2941109000	0,0%
256	2916390000	0,0%
257	2922504000	0,0%
258	2905450000	0,0%
259	2905320000	0,0%
260	2924291000	0,0%
261	2933392000	0,0%
262	2918999100	0,0%
263	2936210000	0,0%
264	2941101000	0,0%
265	2941309000	0,0%
266	2941500000	0,0%
267	2922494100	0,0%

268	2915702200	0,0%
269	2901210000	0,0%
270	2906110000	0,0%
271	2941301000	0,0%
272	2941102000	0,0%
273	2937219010	0,0%
274	2941903000	0,0%
275	2905170000	0,0%
276	2941302000	0,0%
277	2915501000	0,0%
278	2915299000	0,0%
279	2905430000	0,0%
280	2941400000	0,0%
281	2918159000	0,0%
282	2914293000	0,0%
283	2912410000	0,0%
284	2933992000	0,0%
285	2934911000	0,0%
286	2925110000	0,0%
287	2918230000	0,0%
288	2918300000	0,0%
289	2937221000	0,0%
290	2941901000	0,0%
291	2918211000	0,0%
292	2939420000	0,0%
293	2937224000	0,0%
294	2909496000	0,0%
295	2933591200	0,0%
296	2909493000	0,0%
297	2916130000	0,0%
298	2932992000	0,0%
299	2937211000	0,0%
300	2922449000	0,0%
301	2933113000	0,0%
302	2914690000	0,0%
303	2905490000	0,0%
304	2913000000	0,0%
305	2939690000	0,0%
306	2918291100	0,0%
307	2906210000	0,0%
308	2909440000	0,0%
309	2939590000	0,0%
310	2918120000	0,0%
311	2933391200	0,0%
312	2941103000	0,0%

313	2909509000	0,0%
314	2918140000	2,5%
315	2933919000	0,0%
316	2916159000	0,0%
317	2924292000	0,0%
318	2937212000	0,0%
319	2903199000	0,0%
320	2937299000	0,0%
321	2921590000	0,0%
322	2918291200	0,0%
323	2933691000	0,0%
324	2918212000	0,0%
325	2930909200	0,0%
326	2921140000	0,0%
327	2921195000	0,0%
328	2905121000	2,5%
329	2939112000	0,0%
330	2939191000	0,0%
331	2915210000	2,5%
332	2931491100	2,5%
333	2933610000	2,5%
334	2925190000	2,5%
335	2903910000	2,5%
336	2917399000	2,5%
337	2921199000	2,5%
338	2936293000	2,5%
339	2933399000	2,5%
340	2932999000	2,5%
341	2936900000	2,5%
342	2915110000	2,5%
343	2924299000	2,5%
344	2918999900	2,5%
345	2931909000	2,5%
346	2907190000	2,5%
347	2905310000	2,5%
348	2932209900	2,5%
349	2915909000	2,5%
350	2915502100	2,5%
351	2938909000	2,5%
352	2915601900	2,5%
353	2924190000	2,5%
354	2905420000	2,5%
355	2915310000	2,5%
356	2905122000	2,5%
357	2922494200	2,5%

358	2921510000	2,5%
359	2939620000	2,5%
360	2938902000	2,5%
361	2932140000	2,5%
362	2941200000	2,5%
363	3002909000	2,5%
364	3004902900	0,0%
365	3002151000	0,0%
366	3004902400	0,0%
367	3004201900	0,0%
368	3004501000	0,0%
369	3004903000	0,0%
370	3004321900	0,0%
371	3004101000	0,0%
372	3004391900	0,0%
373	3004202000	0,0%
374	3004491000	0,0%
375	3006600000	0,0%
376	3004310000	0,0%
377	3004902100	0,0%
378	3004502000	0,0%
379	3004391100	0,0%
380	3004421000	0,0%
381	3003901000	0,0%
382	3004392000	0,0%
383	3004102000	0,0%
384	3003902000	0,0%
385	3004902300	0,0%
386	3004321100	0,0%
387	3003390000	0,0%
388	3004322000	0,0%
389	3004201100	0,0%
390	3004492000	0,0%
391	3003100000	0,0%
392	3004411000	0,0%
393	3004902200	0,0%
394	3004901000	0,0%
395	3004412000	0,0%
396	3102101000	2,5%
397	3105909000	2,5%
398	3104202000	2,5%
399	3105300000	2,5%
400	3102210000	2,5%
401	3105200000	2,5%
402	3102300000	2,5%

403	3104209000	2,5%
404	3105902000	2,5%
405	3105400000	2,5%
406	3104300000	2,5%
407	3102909000	2,5%
408	3102600000	2,5%
409	3105100000	2,5%
410	3104909000	2,5%
411	3105590000	2,5%
412	3102109000	2,5%
413	3101009000	2,5%
414	3105600000	2,5%
415	3105510000	2,5%
416	3102500000	2,5%
417	3105901000	2,5%
418	3104901000	2,5%
419	3102901000	2,5%
420	3103110000	2,5%
421	3103900090	2,5%
422	3102290000	2,5%
423	3215190090	2,5%
424	3208900000	2,5%
425	3206499000	2,5%
426	3204170000	2,5%
427	3214101000	2,5%
428	3208200000	2,5%
429	3209100000	2,5%
430	3208100000	2,5%
431	3215110000	2,5%
432	3204110000	2,5%
433	3215190010	2,5%
434	3203001500	2,5%
435	3214900000	2,5%
436	3207100000	2,5%
437	3207209000	2,5%
438	3204120000	2,5%
439	3204130000	2,5%
440	3215909000	2,5%
441	3209900000	2,5%
442	3210001000	2,5%
443	3204160000	2,5%
444	3212901000	2,5%
445	3203001900	2,5%
446	3204190000	2,5%
447	3203002100	2,5%

448	3211000000	2,5%
449	3206494000	2,5%
450	3205000090	2,5%
451	3212100000	2,5%
452	3204180000	2,5%
453	3202100000	2,5%
454	3204900000	2,5%
455	3204159000	2,5%
456	3206200000	2,5%
457	3204200000	2,5%
458	3210009000	2,5%
459	3206492000	2,5%
460	3204140000	2,5%
461	3206410000	2,5%
462	3203001400	2,5%
463	3205000010	2,5%
464	3203002900	2,5%
465	3201100000	2,5%
466	3207201000	2,5%
467	3202909000	2,5%
468	3214102000	2,5%
469	3201909000	2,5%
470	3201200000	2,5%
471	3207409000	2,5%
472	3206493000	2,5%
473	3206190000	2,5%
474	3207401000	2,5%
475	3302900010	2,5%
476	3302109000	2,5%
477	3302900090	2,5%
478	3302101000	2,5%
479	3302900020	2,5%
480	3301299090	2,5%
481	3301909000	2,5%
482	3301120000	2,5%
483	3301292000	2,5%
484	3301901000	2,5%
485	3301293000	2,5%
486	3301250000	2,5%
487	3301199000	2,5%
488	3301240000	2,5%
489	3401300000	2,5%
490	3402310000	2,5%
491	3402399000	2,5%
492	3402499000	2,5%

493	3402391090	2,5%
494	3407001000	2,5%
495	3407002000	2,5%
496	3404904010	2,5%
497	3404904020	2,5%
498	3404909020	2,5%
499	3407009000	2,5%
500	3404909010	2,5%
501	3404200000	2,5%
502	3505100000	2,5%
503	3504001000	2,5%
504	3506910010	2,5%
505	3507909000	2,5%
506	3504009000	2,5%
507	3507904000	2,5%
508	3506990090	2,5%
509	3503001000	2,5%
510	3507100000	2,5%
511	3506910020	2,5%
512	3507901900	2,5%
513	3506990010	2,5%
514	3502200000	2,5%
515	3507901300	2,5%
516	3502110000	2,5%
517	3503002000	2,5%
518	3602002000	2,5%
519	3603400000	2,5%
520	3603100000	2,5%
521	3604100000	2,5%
522	3602009000	2,5%
523	3602001900	2,5%
524	3602001100	2,5%
525	3603600000	2,5%
526	3603500000	2,5%
527	3603200000	2,5%
528	3601000000	2,5%
529	3603300000	2,5%
530	3604900000	2,5%
531	3701309000	2,5%
532	3701301000	2,5%
533	3701100000	2,5%
534	3701990000	2,5%
535	3701200000	2,5%
536	3824999999	2,5%
537	3822190000	2,5%

538	3808929900	2,5%
539	3808931900	2,5%
540	3808911900	2,5%
541	3808939900	2,5%
542	3811219000	2,5%
543	3808991900	2,5%
544	3809920000	2,5%
545	3808919900	2,5%
546	3808929200	2,5%
547	3817001000	2,5%
548	3812399000	2,5%
549	3809910000	2,5%
550	3822900000	2,5%
551	3808941900	2,5%
552	3820000000	2,5%
553	3808949900	2,5%
554	3811900000	2,5%
555	3808911400	2,5%
556	3808999900	2,5%
557	3821000010	2,5%
558	3808690010	2,5%
559	3802100000	2,5%
560	3802909000	2,5%
561	3808620010	2,5%
562	3808929100	2,5%
563	3808919700	2,5%
564	3808610010	2,5%
565	3824993100	2,5%
566	3812200000	2,5%
567	3808690090	2,5%
568	3811212000	2,5%
569	3815900000	2,5%
570	3827630000	2,5%
571	3827610000	2,5%
572	3824999100	2,5%
573	3822130000	2,5%
574	3802901000	2,5%
575	3815199000	2,5%
576	3824600000	2,5%
577	3808939300	2,5%
578	3811290000	2,5%
579	3824999300	2,5%
580	3824999490	2,5%
581	3809930000	2,5%
582	3813001900	2,5%

583	3822110020	2,5%
584	3824999959	2,5%
585	3824500000	2,5%
586	3811190000	2,5%
587	3810102000	2,5%
588	3824100000	2,5%
589	3812391000	2,5%
590	3824999200	2,5%
591	3824999600	2,5%
592	3810101000	2,5%
593	3806909000	2,5%
594	3824995000	2,5%
595	3810109000	2,5%
596	3808919400	2,5%
597	3810902000	2,5%
598	3808610090	2,5%
599	3823130000	2,5%
600	3823709010	2,5%
601	3824992100	2,5%
602	3815110000	2,5%
603	3804001000	2,5%
604	3824999920	2,5%
605	3823110000	2,5%
606	3824998000	2,5%
607	3808620090	2,5%
608	3824994000	2,5%
609	3812100000	2,5%
610	3824999500	2,5%
611	3827640000	2,5%
612	3806904000	2,5%
613	3809100000	2,5%
614	3823702000	2,5%
615	3901100000	2,5%
616	3902100000	2,5%
617	3901200000	2,5%
618	3904102000	2,5%
619	3907619090	2,5%
620	3907990000	2,5%
621	3902300000	2,5%
622	3901400000	2,5%
623	3921120000	2,5%
624	3905290000	2,5%
625	3903190000	2,5%
626	3906909090	2,5%
627	3912390000	2,5%

628	3918909000	2,5%
629	3901901000	2,5%
630	3910009000	2,5%
631	3916200000	2,5%
632	3903900000	2,5%
633	3906902900	2,5%
634	3916900000	2,5%
635	3901909000	2,5%
636	3913909000	2,5%
637	3903110000	2,5%
638	3909500000	2,5%
639	3907910000	2,5%
640	3910001000	2,5%
641	3904220000	2,5%
642	3901300000	2,5%
643	3904109000	2,5%
644	3907299000	2,5%
645	3908900000	2,5%
646	3906909010	2,5%
647	3920430010	2,5%
648	3909310000	2,5%
649	3919901100	2,5%
650	3907619020	2,5%
651	3904101000	2,5%
652	3907400000	2,5%
653	3907699090	2,5%
654	3902900000	2,5%
655	3912900000	2,5%
656	3908101000	2,5%
657	3919909010	2,5%
658	3907210000	2,5%
659	3907291000	2,5%
660	3903300000	2,5%
661	3906100000	2,5%
662	3906901000	2,5%
663	3907699010	2,5%
664	3904210000	2,5%
665	3902200000	2,5%
666	3908109000	2,5%
667	3905992000	2,5%
668	3907100000	2,5%
669	3911109000	2,5%
670	3907611000	2,5%
671	3904301000	2,5%
672	4012904100	2,5%

673	4001220000	2,5%
674	4002111000	2,5%
675	4002191110	2,5%
676	4002209100	2,5%
677	4002399100	2,5%
678	4017000000	2,5%
679	4104110000	2,5%
680	4104410000	2,5%
681	4411920010	2,5%
682	4414900000	2,5%
683	4408109000	2,5%
684	4421100000	2,5%
685	4420190000	2,5%
686	4408399000	2,5%
687	4414100000	2,5%
688	4403990000	2,5%
689	4504901000	2,5%
690	4504909000	2,5%
691	4703210000	2,5%
692	4707100000	2,5%
693	4703290000	2,5%
694	4707200000	2,5%
695	4707900000	2,5%
696	4703110000	2,5%
697	4701000000	2,5%
698	4706930000	2,5%
699	4704290000	2,5%
700	4803001000	2,5%
701	4811593000	2,5%
702	4811592000	2,5%
703	4804110000	2,5%
704	4802569000	2,5%
705	4810920010	2,5%
706	4802559000	2,5%
707	4803009090	2,5%
708	4811411000	2,5%
709	4819200000	2,5%
710	4802579000	2,5%
711	4804190000	2,5%
712	4811419000	2,5%
713	4810190000	2,5%
714	4811909000	2,5%
715	4801000000	2,5%
716	4811599000	2,5%
717	4805190000	2,5%

718	4819400000	2,5%
719	4805110000	2,5%
720	4810131900	2,5%
721	4810220000	2,5%
722	4805932000	2,5%
723	4811511000	2,5%
724	4810920090	2,5%
725	4803009010	2,5%
726	4823700000	2,5%
727	4821900000	2,5%
728	4805250000	2,5%
729	4802619000	2,5%
730	4810132000	2,5%
731	4805939000	2,5%
732	4819500000	2,5%
733	4811512000	2,5%
734	4802589000	2,5%
735	4805240000	2,5%
736	4804290000	2,5%
737	4805929000	2,5%
738	4802699000	2,5%
739	4807000000	2,5%
740	4802581000	2,5%
741	4802540000	2,5%
742	5103100000	2,5%
743	5105291000	2,5%
744	5105391000	2,5%
745	5106200000	2,5%
746	5101210000	2,5%
747	5201003000	2,5%
748	5205220000	2,5%
749	5205230000	2,5%
750	5205120000	2,5%
751	5202100000	2,5%
752	5206220000	2,5%
753	5203000000	2,5%
754	5205470000	2,5%
755	5205110000	2,5%
756	5204190000	2,5%
757	5206230000	2,5%
758	5205140000	2,5%
759	5205320000	2,5%
760	5204110000	2,5%
761	5205430000	2,5%
762	5205420000	2,5%

763	5205480000	2,5%
764	5205130000	2,5%
765	5205310000	2,5%
766	5205340000	2,5%
767	5209430000	2,5%
768	5205260000	2,5%
769	5205240000	2,5%
770	5305009000	2,5%
771	5311000000	2,5%
772	5307200000	2,5%
773	5310900000	2,5%
774	5308900000	2,5%
775	5407520000	2,5%
776	5402330000	2,5%
777	5407610000	2,5%
778	5407540000	2,5%
779	5407420000	2,5%
780	5407530000	2,5%
781	5407109000	2,5%
782	5407920000	2,5%
783	5402460000	2,5%
784	5401109000	2,5%
785	5402440000	2,5%
786	5402470000	2,5%
787	5402200000	2,5%
788	5407730000	2,5%
789	5404199000	2,5%
790	5402110000	2,5%
791	5402450000	2,5%
792	5407930000	2,5%
793	5402480000	2,5%
794	5407820000	2,5%
795	5407830000	2,5%
796	5404119000	2,5%
797	5402310000	2,5%
798	5407719000	2,5%
799	5402340000	2,5%
800	5402491000	2,5%
801	5407101000	2,5%
802	5402690000	2,5%
803	5403420000	2,5%
804	5407910000	2,5%
805	5402390000	2,5%
806	5404900000	2,5%
807	5402510000	2,5%

808	5403410000	2,5%
809	5404120000	2,5%
810	5401209000	2,5%
811	5402320000	2,5%
812	5402520000	2,5%
813	5402590000	2,5%
814	5402499000	2,5%
815	5403310000	2,5%
816	5402620000	2,5%
817	5402191000	2,5%
818	5403100000	2,5%
819	5402610000	2,5%
820	5404111000	2,5%
821	5516430000	2,5%
822	5503200000	2,5%
823	5512210000	2,5%
824	5501309000	2,5%
825	5501301000	2,5%
826	5515190000	2,5%
827	5512190000	2,5%
828	5515110000	2,5%
829	5503909000	2,5%
830	5516120000	2,5%
831	5501200000	2,5%
832	5512990000	2,5%
833	5509210000	2,5%
834	5506300000	2,5%
835	5503400000	2,5%
836	5516920000	2,5%
837	5516140000	2,5%
838	5516220000	2,5%
839	5506100000	2,5%
840	5506200000	2,5%
841	5512110000	2,5%
842	5516130000	2,5%
843	5512290000	2,5%
844	5506900000	2,5%
845	5516110000	2,5%
846	5516420000	2,5%
847	5515990000	2,5%
848	5503309000	2,5%
849	5516940000	2,5%
850	5516230000	2,5%
851	5515220000	2,5%
852	5510110000	2,5%

853	5501190000	2,5%
854	5516410000	2,5%
855	5507000000	2,5%
856	5515290000	2,5%
857	5516240000	2,5%
858	5516930000	2,5%
859	5504100000	2,5%
860	5503901000	2,5%
861	5506400000	2,5%
862	5503301000	2,5%
863	5516210000	2,5%
864	5515910000	2,5%
865	5603129020	2,5%
866	5608110090	2,5%
867	5603129090	2,5%
868	5603920000	2,5%
869	5601210000	2,5%
870	5603930000	2,5%
871	5603129010	2,5%
872	5603940090	2,5%
873	5603130010	2,5%
874	5607410000	2,5%
875	5602100000	2,5%
876	5607900000	2,5%
877	5603940010	2,5%
878	5605000000	2,5%
879	5602290000	2,5%
880	5601220000	2,5%
881	5602900000	2,5%
882	5603121000	2,5%
883	5601300000	2,5%
884	5607210000	2,5%
885	5602210000	2,5%
886	5603910090	2,5%
887	5607290000	2,5%
888	5603910010	2,5%
889	5811000000	2,5%
890	5801900000	2,5%
891	5801360000	2,5%
892	5806321000	2,5%
893	5801370000	2,5%
894	5806329000	2,5%
895	5804210000	2,5%
896	5808900000	2,5%
897	5804100000	2,5%

898	5801330000	2,5%
899	5804290000	2,5%
900	5801320000	2,5%
901	5810100000	2,5%
902	5807900000	2,5%
903	5801310000	2,5%
904	5803001000	2,5%
905	5801220000	2,5%
906	5808100000	2,5%
907	5803009000	2,5%
908	5802300000	2,5%
909	5801260000	2,5%
910	5809000000	2,5%
911	5903900000	2,5%
912	5911320000	2,5%
913	5901900000	2,5%
914	5902209000	2,5%
915	5902109000	2,5%
916	5910000090	2,5%
917	5909000000	2,5%
918	5907000000	2,5%
919	5906999000	2,5%
920	5911400000	2,5%
921	5911310000	2,5%
922	5911909010	2,5%
923	5911100000	2,5%
924	5908000000	2,5%
925	5901100000	2,5%
926	5910000010	2,5%
927	5906991000	2,5%
928	5904900000	2,5%
929	5905000000	2,5%
930	5902101000	2,5%
931	6001220000	2,5%
932	6005370000	2,5%
933	6001100000	2,5%
934	6002400000	2,5%
935	6001210000	2,5%
936	6001990000	2,5%
937	6005350000	2,5%
938	6001910000	2,5%
939	6006100000	2,5%
940	6001290000	2,5%
941	6805200000	2,5%
942	6805300000	2,5%

943	6805100000	2,5%
944	6806100000	2,5%
945	7005291000	2,5%
946	7005211100	2,5%
947	7007210000	2,5%
948	7005299000	2,5%
949	7010100000	0,0%
950	7019900090	2,5%
951	7005100000	2,5%
952	7106920000	2,5%
953	7225500090	2,5%
954	7225400090	2,5%
955	7225300000	2,5%
956	7225920090	2,5%
957	7210610000	2,5%
958	7208399900	2,5%
959	7227900010	2,5%
960	7210120000	2,5%
961	7210490090	2,5%
962	7208391000	2,5%
963	7208399100	2,5%
964	7204490000	2,5%
965	7208104000	2,5%
966	7208511000	2,5%
967	7210701000	2,5%
968	7208379000	2,5%
969	7208389000	2,5%
970	7219340000	2,5%
971	7208371000	2,5%
972	7210709000	2,5%
973	7208381000	2,5%
974	7208529090	2,5%
975	7208529010	2,5%
976	7208521090	2,5%
977	7209170000	2,5%
978	7202300000	2,5%
979	7208512000	2,5%
980	7219330000	2,5%
981	7209160000	2,5%
982	7213919020	2,5%
983	7219320000	2,5%
984	7209270010	2,5%
985	7219210000	2,5%
986	7212400000	2,5%
987	7219230000	2,5%

988	7209181000	2,5%
989	7219350000	2,5%
990	7220900000	2,5%
991	7213919030	2,5%
992	7208360000	2,5%
993	7208530090	2,5%
994	7212500000	2,5%
995	7208103000	2,5%
996	7219310000	2,5%
997	7213919050	2,5%
998	7202990000	2,5%
999	7208540090	2,5%
1000	7210110000	2,5%
1001	7202190000	2,5%
1002	7213919040	2,5%
1003	7321909090	2,5%
1004	7304290010	2,5%
1005	7320209090	2,5%
1006	7307910090	2,5%
1007	7408190000	2,5%
1008	7408110000	2,5%
1009	7403110000	2,5%
1010	7415390000	2,5%
1011	7601200000	2,5%
1012	7605110000	2,5%
1013	7608101000	2,5%
1014	7901110000	2,5%
1015	7901200000	2,5%
1016	7904001000	2,5%
1017	7901120000	2,5%
1018	7907009000	2,5%
1019	8003001000	2,5%
1020	8418992000	2,5%
1021	8481100000	2,5%
1022	8414309100	2,5%
1023	8416900000	2,5%
1024	8482200000	2,5%
1025	8418991000	2,5%
1026	8537109090	2,5%
1027	8539520000	2,5%
1028	8536501900	2,5%
1029	8534000000	2,5%
1030	8511909000	2,5%
1031	8501102000	2,5%
1032	8504319000	2,5%

1033	8541100000	2,5%
1034	8543900000	2,5%
1035	8541430000	2,5%
1036	8533290000	2,5%
1037	8532220000	2,5%
1038	8545110000	2,5%
1039	8516900000	2,5%
1040	8532240000	2,5%
1041	8501313000	2,5%
1042	8527210010	2,5%
1043	8505191000	2,5%
1044	8541290000	2,5%
1045	8528520021	2,5%
1046	8528720041	2,5%
1047	8528520031	2,5%
1048	8528520041	2,5%
1049	8528520091	2,5%
1050	8533100000	2,5%
1051	8711200010	2,5%
1052	8704211080	2,5%
1053	8703229080	2,5%
1054	8711300010	2,5%
1055	8702902010	2,5%
1056	8704311080	2,5%
1057	8703210080	2,5%
1058	8703239080	2,5%
1059	9032100000	2,5%
1060	9032909000	2,5%
1061	9001500000	2,5%
1062	9001100000	2,5%
1063	9607190000	2,5%
1064	9607110000	2,5%
1065	9607200000	2,5%
1066	9619002020	2,5%
1067	9602001000	0,0%

**Convención relativa a la Organización Internacional de Ayudas a la Navegación
Marítima**



Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

RECORDANDO que la Asociación Internacional de Faros y Balizas se constituyó el 1 de julio de 1957 y, en 1998, pasó a denominarse Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros;

RECONOCIENDO la contribución de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros a la mejora y la permanente armonización de las ayudas a la navegación marítima para el desplazamiento seguro, económico y eficiente de los buques en beneficio de la comunidad marítima y la protección del medio ambiente;

CONSIDERANDO las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, y del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974, en su versión enmendada; y

CONSIDERANDO ADEMÁS que la mejor forma de coordinar el desarrollo, la mejora y la armonización de las ayudas a la navegación marítima en beneficio de la comunidad marítima y la protección del medio ambiente es mediante organizaciones internacionales;

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

**Artículo 1
Constitución**

1. La Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima (en lo sucesivo, "la Organización") se constituye por la presente, con arreglo al Derecho Internacional, como organización intergubernamental.
2. La Organización será de naturaleza consultiva y técnica.
3. La Organización tendrá su sede en Francia, a menos que la Asamblea General decida otra cosa.
4. El funcionamiento de la Organización se definirá en detalle en el Reglamento General, que quedará sujeto a las disposiciones de la presente Convención, pero no formará parte integrante de ella. En caso de discrepancia entre la Convención y el Reglamento General o cualquier otro documento básico relativo a la gobernanza de la Organización, prevalecerá la Convención.

**Artículo 2
Definiciones**

A efectos de la presente Convención:

1. Por "ayudas a la navegación marítima" se entenderán dispositivos, sistemas o servicios, externos a un buque, diseñados y gestionados para mejorar la navegación segura y eficiente de los buques y/o del tráfico de buques. A los efectos de la Organización, esta definición incluirá los Servicios de Tráfico de Buques.
2. Por "Estado miembro" se entenderá aquel Estado que haya consentido en obligarse por la presente Convención y para el cual la Convención haya entrado en vigor.
3. Por "miembro asociado" se entenderá todo territorio o grupo de territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable un Estado miembro y para el cual este haya solicitado la obtención de tal condición, habiendo esta sido aceptada por la Asamblea General, y los miembros nacionales de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y

Autoridades de Faros de Estados no miembros, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del anexo.

4. Por "miembro afiliado" se entenderá un fabricante o distribuidor de equipos de ayuda a la navegación marítima para la venta, una organización que preste servicios o asesoramiento técnico de carácter contractual en materia de ayudas a la navegación marítima y cualquier otra organización u organismo científico que tenga relación con las ayudas a la navegación marítima y haya solicitado tal condición, si esta ha sido aceptada por el Consejo.

Artículo 3 **Finalidad y objetivos**

La finalidad de la Organización es reunir a Gobiernos y organizaciones que participen en la regulación, la prestación, el mantenimiento o el funcionamiento de las ayudas a la navegación marítima, con el fin de impulsar los siguientes objetivos:

- a) fomentar el desplazamiento seguro y eficiente de buques mediante la mejora y armonización de las ayudas a la navegación marítima en todo el mundo, en beneficio de la comunidad marítima y la protección del medio marino;
- b) promover el acceso a cooperación técnica y fomento de capacidades en todos los asuntos relacionados con el desarrollo y la transmisión de conocimientos especializados, ciencia y tecnología en materia de ayudas a la navegación marítima;
- c) incentivar y facilitar la adopción general de las normas más exigentes en los asuntos relacionados con las ayudas a la navegación marítima; y
- d) hacer posible el intercambio de información sobre asuntos que estén siendo examinados por la Organización.

Artículo 4 **Funciones**

Para la consecución de la finalidad y los objetivos expuestos en el artículo 3, las funciones de la Organización serán las siguientes:

- a) elaborar y comunicar normas, recomendaciones, directrices, manuales y otra documentación pertinente de carácter no vinculante;
- b) examinar las normas, recomendaciones, directrices, manuales y otra documentación pertinente que le puedan ser sometidos por los Estados miembros y los miembros asociados y afiliados, por cualquier órgano u organismo especializado de las Naciones Unidas o por cualquier otra organización Intergubernamental, y formular recomendaciones al respecto;
- c) proporcionar mecanismos de consulta e intercambio de información sobre, entre otras cosas, los últimos avances y las actividades de los Estados miembros, los miembros asociados y los miembros afiliados;
- d) desarrollar la cooperación Internacional mediante la promoción de relaciones estrechas de trabajo y asistencia entre los Estados miembros y los miembros asociados y afiliados;
- e) facilitar el apoyo, ya sea técnico, organizativo o de formación, a los Gobiernos, servicios y otras organizaciones que soliciten asistencia en relación con las ayudas a la navegación marítima;
- f) organizar conferencias, simposios, seminarios, talleres y otros actos; y
- g) establecer contactos y cooperar con las organizaciones Internacionales y de otro género pertinentes, ofreciendo asesoramiento especializado cuando sea oportuno.

Artículo 5 Miembros

1. La Organización estará formada por los Estados miembros, los miembros asociados y los miembros afiliados.
2. Cualquier Estado miembro que sea responsable de las relaciones internacionales de un territorio o grupo de territorios podrá solicitar la condición de miembro asociado para estos, mediante notificación por escrito al Secretario General.
3. El Consejo podrá exigir, o cualquier Estado miembro podrá solicitar, que el Estado o los Estados miembros en que el solicitante lleve a cabo sus actividades o tenga su sede principal o su domicilio social revisen ciertos aspectos de una solicitud para la obtención de la condición de miembro afiliado. Para decidir respecto de dicha solicitud, el Consejo tendrá en cuenta las opiniones del Estado miembro solicitante y del Estado o los Estados miembros que realicen la revisión.

Artículo 6 Órganos

1. La Organización tendrá como órganos:
 - a) la Asamblea General;
 - b) el Consejo;
 - c) los Comités y órganos subsidiarios necesarios para apoyar las actividades de la Organización; y
 - d) la Secretaría.
2. La Organización tendrá un Presidente y un Vicepresidente. El Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente presidirá la Asamblea General y el Consejo.
3. El Reglamento General y el Reglamento Financiero precisarán el Reglamento Interno que se aplicará en cada órgano y regirán la gestión cotidiana de la Organización.

Artículo 7 La Asamblea General

1. La Asamblea General es el principal órgano decisorio de la Organización y tendrá las mismas atribuciones que esta, a menos que la presente Convención disponga algo distinto.
2. La Asamblea General estará formada únicamente por Estados miembros. La asistencia a la misma estará abierta también a los miembros asociados y afiliados.
3. Cada Estado miembro designará delegado principal en la Asamblea General a uno de sus delegados.
4. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General tendrán lugar una vez cada tres años.
5. Se convocarán sesiones extraordinarias siempre que un tercio de los Estados miembros notifique al Secretario General su deseo de que se convoquen, o en cualquier momento que el Consejo estime necesario, previa notificación remitida con noventa días de antelación.
6. Una mayoría de Estados miembros constituirá quórum para las sesiones de la Asamblea General.
7. La Asamblea General:
 - a) elegirá al Presidente y al Vicepresidente entre los Estados miembros con arreglo al Reglamento General;
 - b) decidirá la política global y la visión estratégica de la Organización;
 - c) revisará y aprobará el Reglamento General y el Reglamento Financiero de la Organización;

- d) elegirá al Consejo entre los Estados miembros que no sean uno de los que ocupe la Presidencia o Vicepresidencia, con arreglo al artículo 8;
- e) elegirá al Secretario General entre nacionales de los Estados miembros con arreglo al Reglamento General;
- f) constituirá Comités y órganos subsidiarios, y les pondrá fin, y examinará y aprobará sus respectivos mandatos;
- g) revisará y aprobará los arreglos financieros de la Organización, incluidas las previsiones presupuestarias de los tres años siguientes, así como el porcentaje de contribución de los Estados miembros y las cuotas de los miembros asociados y afiliados;
- h) examinará los informes y propuestas que le presenten cualquier Estado miembro, el Consejo o el Secretario General;
- i) aprobará las normas;
- j) decidirá sobre la condición de miembro asociado;
- k) resolverá sobre la condición de miembro afiliado a petición de uno o más Estados miembros;
- l) formulará recomendaciones a los Estados miembros, los miembros asociados y los miembros afiliados sobre los asuntos encuadrados dentro de la finalidad y los objetivos de la Organización;
- m) aprobará los acuerdos con Estados y organizaciones internacionales; y
- n) decidirá sobre cualesquiera otros asuntos que se encuadren dentro de la finalidad y los objetivos de la Organización.

Artículo 8 **El Consejo**

1. El Consejo es el órgano ejecutivo de la Organización y será responsable de la dirección de las actividades de la misma.
2. El Consejo estará formado por el Presidente, el Vicepresidente y otros veintitrés Estados miembros.
3. Los Consejeros se elegirán mediante votación en cada sesión ordinaria de la Asamblea General, con arreglo al Reglamento General. Los Consejeros deberán, en principio, proceder de distintas partes del mundo, para lograr una representación global.
4. Los Estados miembros estarán representados en el Consejo, preferentemente, por un delegado de la autoridad nacional responsable de la regulación, la prestación, el mantenimiento o el funcionamiento de las ayudas a la navegación marítima de ese Estado miembro.
5. Diecisiete Consejeros, al menos uno de los cuales deberá ser el Presidente o el Vicepresidente, constituirán quórum para las sesiones del Consejo.
6. El Consejo se reunirá, al menos, una vez al año.
7. Los Estados miembros que no estén representados en el Consejo podrán participar en las reuniones de este, pero no tendrán derecho de voto.
8. El Consejo:
 - a) ejercerá las funciones que delegue en él la Asamblea General;
 - b) coordinará las actividades de la Organización dentro del marco de la política global, la visión estratégica y las previsiones presupuestarias, tal como decida la Asamblea General;
 - c) revisará y aprobará los estados financieros, incluido el presupuesto anual;
 - d) resolverá sobre la condición de miembro afiliado;
 - e) convocará la Asamblea General;
 - f) informará a la Asamblea General del trabajo de la Organización;

- g) revisará los documentos que se le presenten de conformidad con el Reglamento General;
 - h) someterá a la Asamblea General todos los asuntos que requieran una decisión de esta;
 - i) aprobará recomendaciones, directrices, manuales y otra documentación pertinente;
 - j) aprobará las comunicaciones a otras organizaciones;
 - k) nombrará a los presidentes y vicepresidentes de los Comités y de los órganos subsidiarios y revisará y aprobará sus programas de trabajo;
 - l) decidirá la sede y el año de las conferencias y los simposios de la Organización, tal como se establece en el Reglamento General; y
 - m) aprobará el Reglamento del Personal.
9. Tras haber informado al Presidente y al Secretario General, los Consejeros podrán invitar a miembros afiliados a participar en calidad de asesores técnicos en las reuniones del Consejo, para ofrecer asesoramiento y apoyo en cuestiones operacionales y técnicas.

Artículo 9 **Comités y órganos subsidiarios**

1. Los Comités y órganos subsidiarios contribuirán a la consecución de la finalidad y los objetivos de la Organización.
2. Los Comités:
 - a) elaborarán y revisarán las normas, recomendaciones, directrices, manuales y demás documentación pertinente señalados en los programas de trabajo;
 - b) harán un seguimiento de las novedades en la esfera de las ayudas a la navegación marítima;
 - c) facilitarán el intercambio de conocimientos especializados y experiencias entre los Estados miembros, los miembros asociados y los miembros afiliados; y
 - d) realizarán cualesquiera otras tareas que les asigne el Consejo.

Artículo 10 **La Secretaría**

1. La Secretaría permanente de la Organización estará formada por el Secretario General y el personal que sea necesario para la labor de la misma, dentro del marco presupuestario aprobado.
2. El Secretario General será nombrado por un período de tres años y podrá ser reelegido por un máximo de dos nuevos períodos consecutivos de tres años cada uno.
3. El Secretario General será responsable de la gestión cotidiana de la Organización, con sujeción a las orientaciones que puedan formular la Asamblea General o el Consejo.
4. El Secretario General será responsable de la celebración de acuerdos con Estados y organizaciones internacionales, con sujeción a la aprobación de la Asamblea General con arreglo al artículo 7.7 m).
5. El Secretario General nombrará al personal de la Secretaría con arreglo al Reglamento del Personal, en los términos y para realizar las tareas que el Secretario General determine.
6. La Secretaría:
 - a) mantendrá todos los registros necesarios para la realización eficaz del trabajo de la Organización y preparará, recabará y hará circular toda la documentación que sea necesaria;
 - b) gestionará las finanzas de la Organización bajo la dirección del Consejo, de conformidad con el Reglamento General;
 - c) preparará los arreglos financieros y los estados financieros;

- d) mantendrá informados a los Estados miembros, a los miembros asociados y afiliados y a otras organizaciones de las actividades de la Organización;
 - e) organizará y apoyará las reuniones de la Asamblea General, el Consejo, los Comités y los órganos subsidiarios;
 - f) organizará y apoyará las conferencias y los simposios que apruebe el Consejo;
 - g) organizará y apoyará seminarios, talleres y otros actos; y
 - h) desempeñará cualesquiera otras funciones que le asignen la presente Convención, el Reglamento General, la Asamblea General o el Consejo.
7. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna otra fuente ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización. Por su parte, cada uno de los Estados miembros se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 11 **Votación**

1. La Asamblea General y el Consejo harán todo lo posible por adoptar sus decisiones por consenso de los Estados miembros.
2. Cuando las decisiones de la Asamblea General o del Consejo no puedan tomarse por consenso, se tomarán por mayoría de dos tercios de los Estados miembros presentes y votantes mediante votación secreta.
3. Solo los Estados miembros tendrán derecho de voto. Cada Estado miembro tendrá un voto, salvo en el caso previsto en el artículo 13.4.
4. La elección del Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General se realizará mediante votación secreta por mayoría simple de los Estados miembros presentes y votantes de conformidad con el Reglamento General.
5. La elección del Consejo se realizará en función del mayor número de votos de los Estados miembros presentes y votantes que se hayan obtenido mediante votación secreta, con arreglo al Reglamento General.

Artículo 12 **Idiomas**

Los idiomas oficiales de la Organización serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

Artículo 13 **Financiación**

1. Los gastos para el funcionamiento de la Organización se sufragarán con cargo a los recursos financieros proporcionados por:
 - a) las contribuciones de los Estados miembros;
 - b) las cuotas de los miembros asociados y afiliados; y
 - c) donaciones, legados, subvenciones, aportaciones y otras fuentes aprobadas por el Consejo por recomendación del Secretario General.
2. Cada Estado miembro abonará una contribución y cada miembro asociado y afiliado abonará una cuota a la Organización, con carácter anual, por el importe que se determine de

conformidad con el artículo 7.7 g). La contribución se fijará en la misma proporción para cada Estado miembro.

3. Las contribuciones de los Estados miembros y las cuotas de los miembros asociados y afiliados se adeudarán y pagarán de conformidad con el Reglamento Financiero.
4. Se denegará, mediante notificación por escrito del Secretario General, el derecho de voto y el derecho a ser elegido para el Consejo a todo Estado miembro que esté en mora en el pago de las contribuciones correspondientes a dos años hasta que se liquiden los pagos pendientes, de conformidad con el Reglamento Financiero, salvo que la Asamblea General lo exima de esta disposición.
5. Una vez que el Consejo haya aprobado los estados financieros auditados de la Organización, la Secretaría los distribuirá a todos los Estados miembros y miembros asociados y afiliados en el Informe Anual.

Artículo 14

Personalidad jurídica, privilegios e inmunidades

1. La Organización goza de personalidad jurídica internacional y tiene facultades para:
 - a) contratar y celebrar acuerdos con Gobiernos, organizaciones y otros órganos;
 - b) adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles; y
 - c) entablar acciones judiciales.
2. En el territorio de cada uno de sus Estados miembros, la Organización gozará, en la medida prevista en un acuerdo con dicho Estado, de los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su finalidad y objetivos.
3. Ningún Estado miembro o miembro asociado o afiliado será responsable, por el hecho de serlo o de participar en la Organización, de las acciones, omisiones u obligaciones de esta.

Artículo 15

Enmiendas

1. Cualquier Estado miembro podrá proponer enmiendas a la presente Convención, por escrito, al Secretario General.
2. Con al menos seis meses de antelación a su examen por parte de la Asamblea General, el Secretario General distribuirá la enmienda propuesta, en los idiomas oficiales, a todos los Estados miembros.
3. La enmienda propuesta deberá ser aprobada mediante votación de la Asamblea General.
4. El Secretario General enviará al Depositario toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 3. Este último notificará a todos los Estados miembros la aprobación de la enmienda.
5. La enmienda entrará en vigor para todos los Estados miembros seis meses después de que el Depositario haya recibido por escrito la notificación de aceptación de dos tercios de los Estados miembros, salvo en el caso de aquellos Estados miembros que hayan notificado al Depositario, con anterioridad a la entrada en vigor de la enmienda, que esta no entrará en vigor en su territorio hasta que hayan notificado su aceptación.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5 supra, la Asamblea General podrá decidir, por consenso, que la enmienda entrará en vigor para todos los Estados miembros seis meses después de que el Depositario haya recibido por escrito la notificación de aceptación de dos tercios de los Estados miembros. Si durante ese periodo de seis meses un Estado miembro comunica que se retira de la Organización como consecuencia de una enmienda, su retirada surtirá efecto, no obstante lo dispuesto en el artículo 21, en la fecha en que dicha enmienda entre en vigor.

7. El Depositario informará a los Estados miembros y al Secretario General de la entrada en vigor de la enmienda, especificando la fecha en la que esta se producirá.

Artículo 16 **Reservas**

No se formularán reservas a la presente Convención.

Artículo 17 **Interpretación y controversias**

Los Estados miembros harán todo lo posible por evitar las controversias en torno a la interpretación o aplicación de la presente Convención, y por resolverlas por medios pacíficos, entre otras cosas mediante la celebración de negociaciones y consultas entre ellos o por otros medios que puedan acordar las partes en dichas controversias.

Artículo 18 **Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión**

1. La presente Convención quedará abierta a la firma de cualquier Estado que sea Miembro de las Naciones Unidas en París el 27 de enero de 2021 y permanecerá abierta hasta el 26 de enero de 2022.
2. La presente Convención está sujeta a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los Estados signatarios.
3. La presente Convención estará abierta a la adhesión de cualquier Estado que sea Miembro de las Naciones Unidas y no la haya firmado a partir del día siguiente a aquel en que quede cerrada a la firma.
4. Los Instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se entregarán al Depositario, quien notificará de ello a todos los Estados que le hayan hecho entrega de sus Instrumentos y al Secretario General.

Artículo 19 **El Depositario**

La República Francesa actuará como Depositario de la presente Convención, que será registrada por el Depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 20 **Entrada en vigor**

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo Instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención, o se adhiera a ella, tras su entrada en vigor, esta entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que ese Estado haya depositado su Instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
3. El régimen transitorio que se aplicará en el momento de la entrada en vigor de la Convención figura en el Anexo.

Artículo 21
Denuncia

1. Cualquier Estado miembro podrá denunciar la presente Convención notificándolo por escrito, con al menos doce meses de antelación, al Depositario, quien informará de inmediato de dicha notificación a todos los Estados miembros y al Secretario General.
2. La notificación de la denuncia podrá depositarse en cualquier momento una vez transcurridos seis meses desde la fecha de entrada en vigor de la Convención.
3. La denuncia surtirá efecto el 31 de diciembre del año siguiente a aquel en que se haya depositado la notificación de denuncia.

Artículo 22
Terminación

1. La presente Convención podrá terminarse por votación de la Asamblea General con un preaviso de seis meses como mínimo.
2. La fecha de terminación será doce meses a partir de la fecha de la citada decisión y, en el intervalo, el Consejo será responsable de disolver la Organización con arreglo al Reglamento General.

EN FE DE LO CUAL, los Infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, firman la presente Convención.

HECHO en París, el 27 de enero de 2021, en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo cada texto igualmente auténtico, y quedando los originales en los archivos del Depositario. El Depositario remitirá copias certificadas de los mismos a todos los Gobiernos signatarios y adherentes y al Secretario General de la Organización.

Por la República Francesa



Annick GIRARDIN
Ministra del Mar

POUR COPIE CERTIFIÉE CONFORME À L'ORIGINAL.
FAIT À PARIS, LE 29/11/2021



Paul FURIA
Sous-directeur du Cérémonial

Anexo**Régimen transitorio**

En la XII Asamblea General celebrada en A Coruña del 25 al 31 de mayo de 2014, la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros aprobó una resolución en que se afirmaba que la condición de organización Internacional sería la más conveniente para sus objetivos y se establecía que dicha condición debía obtenerse cuanto antes mediante la aprobación de un convenio o convención Internacional.

A raíz de ello, el artículo 13 de la Constitución de dicha Asociación se modificó para facilitar su disolución y la transferencia de sus activos a la Organización.

El propósito del régimen de transición es asegurar la continuidad de los esfuerzos Internacionales para desarrollar, mejorar y armonizar las ayudas a la navegación marítima y facilitar la transición de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros a la Organización.

1. En el momento de la entrada en vigor de la presente Convención, se invitará al Presidente, el Vicepresidente y el Consejo de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros a convertirse en Presidente, Vicepresidente y Consejo de la Organización, respectivamente, y estos ejercerán como tales hasta que la primera Asamblea General convocada en virtud de la presente Convención haya elegido Presidente, Vicepresidente y Consejo, lo que deberá hacerse en un plazo no superior a seis meses.
2. Los Comités de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros seguirán operativos hasta que se constituyan Comités en virtud de la presente Convención.
3. Hasta el momento en que se cree la Secretaría de la Organización, se invitará a la Secretaría de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros a realizar las funciones de Secretaría y actuar como tal. El Secretario General de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros actuará como Secretario General de la Organización hasta que la Asamblea General elija un Secretario General en virtud de la presente Convención.
4. Hasta el momento en que la Organización haya adoptado su Reglamento General, se regirá por el Reglamento General de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros, *mutatis mutandis*.
5. Todos los miembros nacionales de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros de Estados que no sean Estados miembros pasarán a ser, si así lo solicitan formalmente, miembros asociados de la Organización durante un periodo de hasta diez años desde la fecha de entrada en vigor de la presente Convención, a menos que la Asamblea General decida ampliar ese periodo.
6. En caso de que un Estado que tuviera un antiguo miembro nacional con condición de miembro asociado en el marco del párrafo 5 se convirtiera en Estado miembro, tal condición de miembro asociado cesará el día en que esta Convención entre en vigor para dicho Estado.
7. Todos los miembros asociados y miembros Industriales de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros que estén al día en el pago de sus cuotas pasarán a ser, si así lo solicitan formalmente, miembros afiliados de la Organización.

8. La transferencia a la Organización de los derechos, intereses, activos y pasivos de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros se realizará con arreglo al Derecho francés.



Hecho en París el 24 de noviembre de 2021.

Por la República del Ecuador

Oscar José ORRANTIA VERNAZA

Embajador del Ecuador en Francia

POUR COPIE CERTIFIEE CONFORME A L'ORIGINAL.
FAIT A PARIS. LE 29/11/2021



Paul FURIA
Sous-directeur du Cérémonial



**MINISTÈRE
DE L'EUROPE
ET DES AFFAIRES
ÉTRANGÈRES**

*Liberté
Égalité
Fraternité*

**Direction du protocole d'État
et des événements diplomatiques**

Sous-direction du cérémonial

N° : 2022- 0036310

Paris, le 25 janvier 2022

Objet : Convention portant création de l'Organisation internationale pour les aides à la navigation maritime

Le ministère de l'Europe et des Affaires étrangères – Protocole – présente ses compliments à l'Ambassade de la République de l'Equateur en France, et a l'honneur de se référer à la signature par S. Exc. M. Oscar José ORRANTIA VERNAZA, Ambassadeur de la République de l'Equateur en France, le vingt-quatre novembre deux mille vingt-et-un, au ministère de l'Europe et des Affaires étrangères, de la Convention portant création de l'Organisation internationale pour les aides à la navigation maritime.

En foi de quoi, le ministère de l'Europe et des Affaires étrangères – Protocole – en atteste la signature et dresse une copie certifiée conforme de ladite Convention en espagnol. La copie conforme sera transmise à cette Ambassade afin qu'elle puisse la communiquer au Ministère des Affaires étrangères de la République de l'Equateur.

Le ministère de l'Europe et des Affaires étrangères – Protocole – saisit cette occasion pour renouveler à l'Ambassade de la République de l'Equateur en France l'assurance de sa haute considération.

Paul FURIA
Sous-directeur du Cérémonial



Ambassade de la République de l'Equateur
en France
PARIS

-TRADUCCIÓN NO OFICIAL-

*Dirección de protocolo de estado
y eventos diplomáticos
Subdirección de ceremonial*

Nº: 2022- 0036310

Paris, el 25 de enero 2022

Asunto: Convenio por el que se establece la creación de la Organización Internacional de Ayudas a la Navegación marítima

El Ministerio de Europa y Asuntos Exteriores -Protocolo- saluda a la Embajada de la República de Ecuador en Francia, y tiene el honor de referirse a la firma por Su Excelencia. Sr. Oscar José ORRANTIA VERNAZA, Embajador de la República del Ecuador en Francia, el día veinticuatro de noviembre de dos mil uno, en el Ministerio de Europa y Asuntos Exteriores, del Convenio constitutivo de la Organización Internacional de Ayudas a la Navegación marítima.

En fe de lo cual, el Ministerio de Europa y Asuntos Exteriores -Protocolo- da fe de la firma y extiende una copia certificada de dicho Convenio en español. La copia certificada será remitida a esta Embajada para que la comunique al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

El Ministerio de Europa y Asuntos Exteriores -Protocolo- aprovecha la ocasión para renovar a la Embajada de la República del Ecuador en Francia el testimonio de su más alta consideración.

Paul FURIA

Sub-director de Ceremonial

*Embajada de la República del Ecuador en Francia
Francia
París*

Quito, 12 de enero 2026, certifico que las 15 (quince) fojas que anteceden correspondientes al texto en español de la "*Convención relativa a la Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima*", que es fiel copia del documento que se encuentra en el repositorio a cargo de la Dirección de Tratados del MREMH, – registrado con el código FRA135-.

De conformidad con el Art. 14 de La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,



Dra. María Auxiliadora Mosquera
Director de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Resolución Nro. MPCEI-CGAF-2026-0010-R**Quito, D.M., 02 de febrero de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, el artículo 54 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *“Procedencia.- En cada área de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento se efectuará la constatación física de los bienes e inventarios, por lo menos una vez al año, en el tercer trimestre de cada ejercicio fiscal, con el fin de: a) Confirmar su ubicación, localización, existencia real y la nómina de los responsables de su tenencia y conservación; b) Verificar el estado de los bienes (bueno, regular, malo); y, c) Establecer los bienes que están en uso o cuales se han dejado de usar. Los resultados de la constatación física serán enviados a la Unidad Administrativa para fines de consolidación”*;

Que, el artículo 55 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *“Responsables y sus resultados. - En la constatación*

física de bienes o inventarios intervendrá el Guardalmacén, o quien haga sus veces, o el Custodio Administrativo y un delegado independiente del control y administración de bienes, designado por el titular del área. De tal diligencia se presentará a la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado, en el primer trimestre de cada año, un informe de los resultados, detallando todas las novedades que se obtengan durante el proceso de constatación física y conciliación con la información contable, las sugerencias del caso y el acta suscrita por los intervinientes. Una copia del informe de constatación física realizado se enviará a la Unidad Financiera, o aquella que haga sus veces, en la entidad u organismo para los registros y/o ajustes contables correspondientes. Las actas e informes resultantes de la constatación física se presentarán a la Unidad Administrativa con sus respectivos anexos, debidamente legalizados con las firmas de los participantes”;

Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.”;*

Que, el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *“Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente”;*

Que, el artículo 134 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: *“Procedencia. - Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización.*

Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total.

Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo.”;

Que, el artículo 135 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: *“Procedimiento. - El procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades:*

a) Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del

bien.

b) Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico.

c) Resolución de la máxima autoridad, o su delegado, que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes.

d) Documentación legal que respalde la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios.

e) La copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional.

f) Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo.

El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y del Ministerio de Acuacultura y Pesca y, determinó que, una vez concluido este proceso, se modifique la denominación a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, en Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. (...) Traslado: (...) 1. El Viceministerio de Acuacultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería. (...)”, en tal sentido, se modificó su denominación por Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que, la recomendación 3 del examen especial de la Contraloría General del Estado nro. DNA4-0042-2023, establece: “Dispondrá a la Directora Administrativa y al Guardalmacén o responsables de los bienes, ejecuten procedimientos para la depuración de las bodegas del MPCEIP, para lo cual elaborarán informes técnicos, y el levantamiento integral de bienes, a fin de disponer de espacios útiles para otros fines institucionales.”;

Que, la recomendación 4 del examen especial de la Contraloría General del Estado nro. DNA4-0042-2023, establece: “Dispondrá al Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, conjuntamente con la Directora Administrativa coordinen la constatación física de todos los equipos informáticos y de comunicaciones; se emitan los informes técnicos respectivos, identificando los bienes que se encuentran en mal estado, obsoletos y sin uso, resultados que deberán informarse a la Coordinadora General Administrativa Financiera para que ejecuten los procesos de baja y registros administrativos y contables correspondientes.”;

Que, la recomendación 9 del examen especial de la Contraloría General del Estado nro. DNA4-0042-2023, establece: “Dispondrá al Guardalmacén que, para la recepción de bienes tecnológicos en desuso, se cuente con los respectivos informes técnicos, y se suscriban actas de entrega recepción, con el fin de iniciar procesos de baja correspondientes y depurar el inventario de equipos informáticos y de comunicaciones del MPCEIP”;

Que, el numeral 2 y 13 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2024-0055-A de 23 de mayo de 2024, determina: “Delegar al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera o a quien haga sus veces, las siguientes atribuciones: (...) 2. Ejercer todas las competencias atribuidas a la máxima autoridad previstas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (...) 13. Autorizar y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de entrega o recepción de bienes muebles e inmuebles entre entidades del sector público; una vez que se cuente con el informe de procedencia de la unidad técnica correspondiente”;

Que, en memorando Nro. MPCEIP-DA-2025-2019-M de 25 de junio 2025, se delega al Ing. Danny Narváez como Guardalmacén de activos fijos y bienes de control de las Zonales 1,2,3 y 9;

Que, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el mes de mayo 2025 emite el “Informe Técnico de Suministros en Desuso” efectuado a los insumos informáticos ubicados en las bodegas de la plataforma financiera en Quito, identificando 29 ítems declarándolos como; en desuso, no necesarios para la institución, no son susceptibles de venta, transferencia o donación debido a su alto grado de obsolescencia, y su estado es malo;

Que, con fecha 25 de septiembre 2025, el custodio de bodega remite al guardalmacén de Quito el listado de 596 residuos provenientes de los mantenimientos a los vehículos institucionales, mismos que han sido ingresados a bodega durante los años 2023, 2024 y 2025. Debido a la contaminación y el riesgo a la salud que generan tenerlos almacenados, el custodio de bodega solicita se inicie procesos de baja.

Que, la Dirección Administrativa autoriza iniciar la constatación física específica en las bodegas de Quito para lo cual nombra a los delegados independientes, mediante correo electrónico de 29 de julio 2025;

Que, con fecha 18 de agosto de 2025, el guardalmacén de Quito, delegados independientes y el custodio de bodega suscriben el acta de constatación física de doscientos veinte y siete (227) bienes inservibles y en desuso ubicados en las bodegas de la plataforma financiera Quito;

Que, en el Informe Técnico de Chatarrización Nro. UAF-008-2025 de 25 de septiembre 2025 emitido por el Guardalmacén de Quito, se detalla a los doscientos veinte y siete (227) bienes referidos en el acta de constatación física, identificándolos como; en desuso por más de 7 años, inservibles, obsoletos, no son de utilidad para la institución, son causales de observaciones de la Contraloría General del Estado, no es posible ni conveniente su arreglo o mantenimiento, es antieconómico someterlos a procesos de venta, no son susceptibles de transferencias gratuitas, tienen un alto grado de deterioro y antigüedad, y se recomienda someterlos a procesos de chatarrización;

Que, en el Informe Técnico de Chatarrización Nro. UAF-008-2025 de 25 de septiembre 2025, el Guardalmacén de Quito detalla los residuos provenientes de los mantenimientos vehiculares de los años 2023, 2024 y 2025, y también detalla los suministros tecnológicos descritos en el “Informe Técnico de Suministros en Desuso”, identificándolos como; inservibles, no susceptibles de venta, no son de utilidad para la institución, y se alerta que mantenerlos en bodega representan un alto riesgo a la salud del personal que trabaja en esa área, así mismo en dicho informe se recomienda entregarlos a gestores ambientales;

Que, en Informe Técnico de Chatarrización Nro. UAF-008-2025 de 25 de septiembre 2025, el Guardalmacén de Quito recomienda; *“continuar el proceso de chatarrización con la empresa REYPROPAPPEL RECICLAR CIA. LTDA, calificada como centro de acopio en la página del Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones, considerando que fue la única empresa que dio respuesta a los correos y que remitió los documentos habilitantes.”*;

Que, la empresa REYPROPAPPEL RECICLAR CIA.LTDA con RUC Nro. 1791346157001, ubicada en la ciudad de Quito, consta con resolución de registro ambiental Nro. 207913 otorgado por el Ministerio del Ambiente, y es parte de las empresas registradas en el listado oficial emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, como “Gestor de Residuos Ferrosos y No Ferrosos”. Este listado se lo puede visualizar ingresando en la página de nuestro ministerio ingresando en el siguiente link: <https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/2026/01/NUEVO-LISTADO-GESTORES-CHATARRIZACION-MPCEI-12.01.2026-2.pdf>

Que, en memorando Nro. MPCEI-DA-2025-3906-M de 01 de diciembre 2025, el Director Administrativo encargado, remite el “Informe Previo al Proceso de Chatarrización”, en el cual manifiesta: *“Una vez que la Unidad de Control de Bienes elaboró el "informe de constatación física" y el "informe técnico de chatarrización" nro. UAF-008-2025, cumpliendo con el artículo 135, literal a y b del Reglamento General*

Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y actuando en el marco de las recomendaciones del examen especial Nro. DNA4-0042-2023 de la Contraloría General del Estado; la Dirección Administrativa aprueba y acoge las recomendaciones establecidas en el informe de técnico de chatarrización Nro. UAF-008-2025”;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2024-0055-A de 23 de mayo de 2024; y, en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el proceso de chatarrización de los bienes, residuos vehiculares e insumos tecnológicos, propiedad de esta Cartera de Estado, declarados inservibles, entregándolos a la empresa REYPROPAPPEL RECICLAR CIA. LTDA, según el detalle descrito en el Informe técnico de Chatarrización Nro. UAF-008-2025.

Artículo 2.- Disponer al Guardalmacén del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, generar y suscribir la correspondiente Acta de Entrega-Recepción, conjuntamente con el representante legal de la empresa REYPROPAPPEL RECICLAR CIA. LTDA, de conformidad con lo señalado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativa y Financiera del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, una vez suscrita el Acta de Entrega-Recepción, y recibido el comprobante de depósito por parte de la empresa REYPROPAPPEL RECICLAR CIA. LTDA, procedan con la baja en los registros contables, administrativos y pólizas de seguro, de los bienes referidos en artículo 1, de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 4.- Notificar con la presente Resolución a la empresa REYPROPAPPEL RECICLAR CIA. LTDA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ana Gabriela Caiza Villacrés

COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Anexos:

- 1_informe_técnico_de_suminsitros_en_desuso_-_nacional.pdf
- 2_detalle_de_repuestos_vehiculares_para_chatarrizar.pdf
- 3_delegados_independientes.pdf
- 5_informe_técnico_de_chatarrización_nro_uaf-008-2025.pdf
- 6_informe_previo_direc_admn_3906-m-2.pdf
- 6.1_hoja_de_ruta_autorización_cgaf_3906-m.pdf
- 7_consulta_reciclar_en_registro_mpcei_al_28_enero_2026.png
- 8_resolución_del_registro_ambiental_planta_reciclar.pdf
- 9_cotización_gestor_ambiental_reciclar.pdf
- 10_ruc_reciclar.pdf

- 11_consulta_de_ruc_en_sri_-_enero_2026.png
- 4.1_informe_de_constatación_física_primera_parte.pdf
- 4.2_informe_de_constatación_física_segunda_parte.pdf
- 4.3_informe_de_constatación_física_tercera_parte.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Sandry Johanna Izquierdo Azanza
Directora Administrativa

Señorita Magíster
María Belén Córdova González
Directora de Secretaría General

Señor Tecnólogo
Cristobal Franklin Verduga Laaz
Asistente De Contabilidad

Señor Ingeniero
Diego Paredes Llantui
Especialista de Contratación Pública

Señora Magíster
Pricila Arreaga Bolaños
Analista de Presupuesto

Señora Magíster
Fabiola Isabel Castillo Flores
Analista de Talento Humano 1

Señora Economista
Leticia Zambrano Rodríguez
Analista de Compras Públicas 3

Señor Magíster
Vicente Armando Correa Barrera
Director de Tecnologías de la Información y Comunicación

Señora Ingeniera
Yanina Andrea Mosquera Álava
Asistente de Servicios Tecnológicos

Señor Ingeniero
Danny German Narvaez Paredes
Analista Administrativo 2

Señora Magíster
Giovanny Andrea Bolaños Piarpuezan
Directora Financiera

dn/dp/si



Firmado electrónicamente por:
ANA GABRIELA CAIZA
VILLACRES
Validar únicamente con FirmaEC

*Ministerio de Producción,
Comercio Exterior e Inversiones*

Quito, 25 de septiembre de 2025

Informe Nro. UAF-008-2025

INFORME TÉCNICO DE CHATARRIZACIÓN
Bienes en desuso, inservibles y obsoletos (chatarra ferrosa y no ferrosa)
Bodegas Quito – Plataforma Financiera

ASUNTO: Actividades ejecutadas para atender las recomendaciones 3 y 9 del examen especial Nro. DNA4-0042-2023

ANTECEDENTES

Mediante examen especial Nro. DNA4-0042-2023 de Contraloría General del Estado se establecieron las siguientes recomendaciones:

Recomendación 3: “Dispondrá a la Directora Administrativa y al Guardalmacén o responsables de los bienes, ejecuten procedimientos para la depuración de las bodegas del MPCEIP, para lo cual elaborarán informes técnicos, y el levantamiento integral de bienes, a fin de disponer de espacios útiles para otros fines institucionales.”

Recomendación 9: “Dispondrá al Guardalmacén que, para la recepción de bienes tecnológicos en desuso, se cuente con los respectivos informes técnicos, y se suscriban actas de entrega recepción, con el fin de iniciar procesos de baja correspondientes y depurar el inventario de equipos informáticos y de comunicaciones del MPCEIP”

Con fecha 23 de julio 2025, mediante correo electrónico, se informa al líder de bienes a nivel nacional lo siguiente;

“Buenos días, como usted lo menciona, es relevante contar con un listado actualizado a la fecha, es por ello que, en Quito, se va a iniciar una verificación física para contrastarla con el listado de equipos tecnológicos contenidos en el informe emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información.

Considerando que estos bienes tecnológicos se encuentran en las bodegas conjuntamente con el mobiliario en desuso, es pertinente y eficiente realizar en un solo procedimiento la inspección física de todos los bienes, una vez finalizada dicha inspección física en las bodegas de Quito, se contará con un listado actualizado a la fecha, mismo que será un insumo primordial para continuar con la baja de bienes, lo que dará continuidad a procesos de donación que se encuentran en marcha.

Para este propósito, solicito gentilmente, se gestione con la Dirección Administrativa la asignación de personal que ayude en esta tarea, sugiero que este proceso inicie en esta semana. Adicional se propone realizar este procedimiento de 8 de la mañana a 1 o 2 de la tarde, dejando 2h30 horas para atender en lo posible los requerimientos del día a día.”

Con fecha 29 de julio de 2025, mediante correo electrónico, la Directora Administrativa autoriza la participación en el proceso de constatación física a las bodegas ubicadas en la plataforma financiera de Quito, a los señores; Erik Perlaza, Marco Navarro, y William Orquera, en calidad de delegados independientes, sin embargo, debido a la cantidad, tamaño y peso de los bienes, fue necesario la colaboración adicional de otros servidores.

Con fecha 30 de julio se inicia la constatación física en las bodegas de Quito ubicadas en la plataforma financiera, y con fecha 18 de agosto 2025 se suspende esta actividad. La suspensión temporal corresponde para atender al Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio 2025, en el cual el MPCEIP entra en proceso de fusión con el Ministerio de Turismo, y paralelamente entrega el Viceministerio de Acuicultura y Pesca al Ministerio de Agricultura y Ganadería

BASE LEGAL

a) Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

b) Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público:

“Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado, para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.

Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente. Cuando se presuma de la existencia de bienes que tengan un valor histórico, se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura”.

“Artículo 134.- Procedencia. - Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización.

Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total.

Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo.”

“Artículo 135.- Procedimiento. - El procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades:

a) Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien.

- b) Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico.
- c) Resolución de la máxima autoridad, o su delegado, que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes.
- d) Documentación legal que respalde la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios.
- e) La copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional.
- f) Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo.

El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional.”

c) Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0055-A:

“Artículo 1.- Delegar al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera o a quien haga sus veces, las siguientes atribuciones:

2. Ejercer todas las competencias atribuidas a la máxima autoridad previstas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.”

ANÁLISIS

En examen especial Nro. DNA4-0042-2023, aprobado el 31 de agosto 2023, la Contraloría General del Estado establece las recomendaciones 3 y 9 descritas en los antecedentes, sin embargo, los anteriores servidores administrativos que han cursado en el MPCEI, no han ejecutado las acciones pertinentes para cerrarlas. Estas recomendaciones están correlacionadas, y se basan en la constatación física integral de todos los bienes en desuso para someterlos a procesos de baja y posterior depuración de las bodegas.

Por tal motivo, y en el alcance de mis competencias; con fecha 30 de julio 2025 se inicia una inspección física a las bodegas de Quito (plataforma financiera), lugar donde se encuentran los bienes en desuso.

Los bienes que se describen más adelante, permanecen un promedio de siete años ubicados en las bodegas de Quito de la plataforma financiera, en condiciones de desuso e inservibles, es decir, no son de utilidad para la Institución.

Con fecha 18 de agosto de 2025, se suspende temporalmente la constatación física en las bodegas de Quito de la plataforma financiera, debido a la insuficiente cantidad de personal

de la Unidad de bienes para atender en forma paralela el proceso de fusión con el Ministerio de Turismo y traslado de las Unidades administrativas de Acuicultura y Pesca al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

En tal sentido, con corte al 18 de agosto de 2025, se emite el informe de constatación física suscrito por todo el personal que participó en la inspección, en el cual se identifica la cantidad de doscientos veinte y siete (227) bienes que tienen las siguientes características:

- ✓ Desuso e Inservibles: mobiliarios sin uso, inoperables, rotos, oxidados, apolillados en su totalidad, su reparación no es posible y de serlo conllevaría un gasto extremadamente oneroso e innecesario, están completamente depreciados y no son de utilidad para la entidad.
- ✓ Obsoletos e Inservibles; por su gran cantidad de años de antigüedad caen en obsolescencia y discontinuidad de fabricación, están inservibles y su estado físico deplorable y no funcional.

A continuación, se muestra la antigüedad de los doscientos veinte y siete (227) bienes descritos en el informe de constatación física.

CUADRO NRO 1
Bienes por años de antigüedad
Bodegas Plataforma Financiera

Cantidad	Descripción	Años de Compra	Años de antigüedad promedio	Estado	Valor en libros promedio, al 7 de julio 2025
1	Aire acondicionado	2011	14 años	Inservible/ desuso	\$85,89
3	Aspiradoras	2003, 2004 y 2014	17 años	Inservible/ desuso	\$63,31
16	Cafeteras	2003, 2015 y 2018	15 años	Inservible/ desuso	\$60,45
1	Calefactor	2010	15 años	Inservible/ desuso	\$5,36
1	Dispensador de agua	2010	15 años	Inservible/ desuso	\$16,07
1	Horno para cerámica	2003	22 años	Inservible/ desuso	\$160,00
8	Microondas	2010, 2014 y 2015	13 años	Inservible/ desuso	\$33,03
6	Reguladores de voltaje	2003 y 2010	19 años	Inservible/ desuso	\$32,78
11	Secador de manos	2012 y 2015	12 años	Inservible/ desuso	\$24,36
179	Resto de mobiliario	1981 a 2018	26 años	Inservible/ desuso	\$27,39
<u>227</u>	<u>TOTAL</u>				

Fuente: Informe de constatación física / sistema eSBYE

Como se puede observar en el cuadro Nro. 1, producto de la constatación física se identificó bienes en las bodegas que fueron adquiridos en el año 1981 correspondiente a mobiliario,

un aire acondicionado inservible adquirido en el año 2011, tres aspiradoras inservibles con un promedio de 17 años de antigüedad, dieciséis cafeteras con un promedio de 15 años de antigüedad, un calefactor y un dispensador de agua ambos inservibles adquiridos en el año 2010, un horno para cerámica inservible con 22 años de antigüedad, ocho microondas inservibles y obsoletos con un promedio de 13 años de antigüedad y un valor en libros promedio que no supera los USD 33.00, reguladores de voltaje inservibles con 19 años de antigüedad, once secadores de mano, inservibles con 12 años de antigüedad.

Todos estos bienes están oxidados, rotos, incompletos sus partes, inservibles, y en condición de desuso por más de 7 años, ocupan espacio en la bodega, no son de utilidad para el Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones, y son causales de observaciones de la Contraloría General de Estado expuestas mediante examen especial Nro. DNA4-0042-2023, en el cual se dispone ejecutar procesos de baja para depurar y vaciar las bodegas.

DETALLE DE BIENES A CHATARRIZAR

Al observar el cuadro número 1, se puede observar que fueron identificados 227 bienes en las bodegas de Quito ubicadas en la Plataforma Financiera, el detalle es el siguiente:

CUADRO Nro. 2
Bienes en desuso, inservibles y obsoletos
Valores obtenidos del sistema eSByE al 7 de julio 2025

Nro.	CÓDIGO eSByE	DESCRIPCIÓN	ESTADO	USO/ DESUSO	CTA CONTABLE	VALOR CONTABLE	VALOR EN LIBROS AL 7 DE JULIO	FECHA DE COMPRA
1	30508615	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$38,00	\$3,80	3/10/2011
2	30508993	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$89,70	\$8,97	15/7/2013
3	30509000	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$89,70	\$8,97	15/7/2013
4	18379795	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$313,60	\$31,36	5/8/2014
5	30507368	MESA RECTANGULAR	MALO	DESUSO	141.01.03	\$75,00	\$7,50	18/5/1995
6	30565918	MESA/AUXILIAR	MALO	DESUSO	911.17.00	\$95,36	\$95,36	7/2/2018
7	30508934	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$89,70	\$8,97	15/7/2013
8	30507543	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$145,00	\$14,50	10/9/2002
9	30565849	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	911.17.00	\$85,12	\$85,12	24/11/2015
10	30565850	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	911.17.00	\$85,12	\$85,12	24/11/2015
11	30508199	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$85,00	\$8,50	1/12/2010
12	30565846	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	911.17.00	\$85,12	\$85,12	24/11/2015
13	30508126	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$128,00	\$12,80	6/8/2010
14	30565836	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	911.17.00	\$85,12	\$85,12	24/11/2015
15	30508384	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$38,00	\$3,80	3/10/2011
16	30508411	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$82,00	\$8,20	3/10/2011
17	30565845	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	911.17.00	\$85,12	\$85,12	24/11/2015
18	30508253	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$100,00	\$10,00	1/12/2010
19	30565945	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	911.17.00	\$44,63	\$44,63	7/2/2018

20	30507778	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$43,20	\$4,32	29/12/2005
21	30509096	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$5,36	\$0,54	29/8/2013
22	30507779	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$43,20	\$4,32	29/12/2005
23	30508465	SILLA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$45,00	\$4,50	3/10/2011
24	30508466	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$38,00	\$3,80	3/10/2011
25	30508380	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$38,00	\$3,80	3/10/2011
26	30507470	BUTACA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$79,00	\$7,90	11/5/1999
27	30507469	BUTACA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$79,00	\$7,90	11/5/1999
28	30507439	BUTACA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$79,73	\$7,97	27/6/1998
29	30507471	BUTACA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$79,00	\$7,90	11/5/1999
30	30508542	SOFA TRIPERSONAL	MALO	DESUSO	141.01.03	\$119,70	\$11,97	3/10/2011
31	30508698	SOFA TRIPERSONAL	MALO	DESUSO	141.01.03	\$119,70	\$11,97	3/10/2011
32	30508699	SOFA TRIPERSONAL	MALO	DESUSO	141.01.03	\$119,70	\$11,97	3/10/2011
33	30508123	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$128,00	\$12,80	6/8/2010
34	30507715	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$38,00	\$3,80	31/12/2004
35	30508795	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$85,00	\$8,50	1/3/2012
36	30508734	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$136,00	\$13,60	5/12/2011
37	30565847	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	911.17.00	\$85,12	\$85,12	24/11/2015
38	30508417	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$82,00	\$8,20	3/10/2011
39	30508409	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$38,00	\$3,80	3/10/2011
40	30507987	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$121,89	\$12,19	18/6/2009
41	30507992	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$125,49	\$12,55	18/6/2009
42	30565290	BASURERO	MALO	DESUSO	911.17.00	\$25,00	\$25,00	1/1/2003
43	30565315	BASURERO	MALO	DESUSO	911.17.00	\$6,00	\$6,00	1/1/2003
44	30565614	BASURERO	MALO	DESUSO	911.17.00	\$6,00	\$6,00	1/1/2003
45	30565922	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	911.17.00	\$44,63	\$44,63	7/2/2018
46	30508103	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$128,00	\$12,80	6/8/2010
47	30507366	MESA RECTANGULAR	MALO	DESUSO	141.01.03	\$40,00	\$4,00	18/5/1995
48	30565754	BASURERO	MALO	DESUSO	911.17.00	\$6,00	\$6,00	1/1/2003
49	30507432	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$190,00	\$19,00	3/2/1998
50	30565733	PAPELERA/METAL	MALO	DESUSO	911.17.00	\$5,00	\$5,00	1/1/2003
51	30565269	PAPELERA/METAL	MALO	DESUSO	911.17.00	\$6,50	\$6,50	1/1/2003
52	30508566	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$45,00	\$4,50	3/10/2011
53	18379806	SILLA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$313,60	\$31,36	5/8/2014
54	18379781	SILLA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$313,60	\$31,36	5/8/2014
55	30503982	SILLA	MALO	DESUSO	152.41.03	\$79,00	\$7,90	18/6/2008
56	30508383	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$38,00	\$3,80	3/10/2011
57	30507693	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$57,31	\$5,73	30/12/2003
58	30508986	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$89,70	\$8,97	15/7/2013
59	30507385	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$58,00	\$5,80	18/5/1995
60	30508322	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$85,00	\$8,50	27/6/2011
61	30507575	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$73,00	\$7,30	7/11/2002
62	30508102	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$128,00	\$12,80	6/8/2010
63	30507371	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$73,00	\$7,30	18/5/1995
64	30503843	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	152.41.03	\$35,00	\$3,50	5/5/2008
65	30508354	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$95,00	\$9,50	25/8/2011
66	30507602	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$73,00	\$7,30	7/11/2002
67	30508099	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$128,00	\$12,80	6/8/2010
68	30507552	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$240,00	\$24,00	31/10/2000
69	30508988	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$89,70	\$8,97	15/7/2013
70	30508382	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$45,00	\$4,50	3/10/2011
71	30508975	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$89,70	\$8,97	15/7/2013
72	30508798	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$85,00	\$8,50	1/3/2012
73	30507691	BUTACA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$74,10	\$7,41	30/12/2003
74	30508774	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$125,00	\$12,50	1/2/2012
75	30503919	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	152.41.03	\$129,36	\$12,94	28/5/2008
76	30508769	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$125,00	\$12,50	1/2/2012

77	30508130	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$128,00	\$12,80	6/8/2010
78	30503673	SILLA	MALO	DESUSO	152.41.03	\$43,68	\$4,37	29/5/2013
79	30507592	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$73,00	\$7,30	7/11/2002
80	30507580	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$82,00	\$8,20	7/11/2002
81	30507634	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$73,00	\$7,30	30/12/2002
82	30566054	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	911.17.00	\$64,06	\$64,06	7/10/2018
83	30507646	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$73,00	\$7,30	30/12/2002
84	30507595	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$73,00	\$7,30	7/11/2002
85	30507567	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$160,00	\$16,00	10/9/2002
86	30507319	SOFÁ BIPERSONAL	MALO	DESUSO	141.01.03	\$125,00	\$12,50	1/1/1981
87	30565560	BASURERO	MALO	DESUSO	911.17.00	\$6,00	\$6,00	1/1/2003
88	30508449	SOFÁ	MALO	DESUSO	141.01.03	\$119,70	\$11,97	3/10/2011
89	30508324	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$85,00	\$8,50	27/6/2011
90	30507487	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$105,00	\$10,50	11/5/1999
91	30565621	BASURERO	MALO	DESUSO	911.17.00	\$6,00	\$6,00	1/1/2003
92	30565771	BASURERO	MALO	DESUSO	911.17.00	\$6,00	\$6,00	1/1/2003
93	30507673	BUTACA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$240,00	\$24,00	30/12/2002
94	30503849	SILLA	MALO	DESUSO	152.41.03	\$35,00	\$3,50	5/5/2008
95	30509001	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$89,70	\$8,97	15/7/2013
96	30508323	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$85,00	\$8,50	27/6/2011
97	30503901	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	152.41.03	\$129,36	\$12,94	28/5/2008
98	30507599	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$73,00	\$7,30	7/11/2002
99	30507973	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$220,00	\$22,00	20/5/2009
100	30507568	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$79,00	\$7,90	10/9/2002
101	30508744	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$136,00	\$13,60	12/1/2012
102	30508211	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$100,00	\$10,00	1/12/2010
103	30508381	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$38,00	\$3,80	3/10/2011
104	30508493	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$150,00	\$15,00	3/10/2011
105	30507330	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$105,00	\$10,50	16/7/1985
106	30507784	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$150,00	\$15,00	21/6/2006
107	30509025	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$89,70	\$8,97	15/7/2013
108	30508419	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$82,00	\$8,20	3/10/2011
109	30509076	SILLA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$4,46	\$0,45	29/8/2013
110	30508990	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$89,70	\$8,97	15/7/2013
111	30508107	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$128,00	\$12,80	6/8/2010
112	30507588	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$73,00	\$7,30	7/11/2002
113	30507759	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$250,00	\$25,00	27/12/2005
114	30507816	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$45,00	\$4,50	2/10/2006
115	30508919	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$89,70	\$8,97	15/7/2013
116	30508215	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$26,50	\$2,65	1/12/2010
117	30507640	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$240,00	\$24,00	30/12/2002
118	30507345	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$58,00	\$5,80	6/5/1986
119	30509011	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$89,70	\$8,97	15/7/2013
120	30503904	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	152.41.03	\$129,36	\$12,94	28/5/2008
121	30508214	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$26,50	\$2,65	1/12/2010
122	30509013	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$89,70	\$8,97	15/7/2013
123	30503988	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	152.41.03	\$79,00	\$7,90	18/6/2008
124	30509304	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$68,58	\$6,86	19/11/2014
125	30507387	BUTACA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$150,00	\$15,00	18/5/1995
126	30503903	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	152.41.03	\$129,36	\$12,94	28/5/2008
127	30509198	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$68,58	\$6,86	19/11/2014
128	30503839	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	152.41.03	\$35,00	\$3,50	5/5/2008
129	30507383	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$73,00	\$7,30	18/5/1995
130	30507382	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$73,00	\$7,30	18/5/1995
131	30507688	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$74,10	\$7,41	30/12/2003
132	30509012	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$89,70	\$8,97	15/7/2013
133	30508408	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$38,00	\$3,80	3/10/2011

134	30507392	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$105,00	\$10,50	12/11/1997
135	30509056	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$89,70	\$8,97	15/7/2013
136	30507608	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$240,00	\$24,00	7/11/2002
137	30508105	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$128,00	\$12,80	6/8/2010
138	18426152	LÁMPARA	MALO	DESUSO	911.17.00	\$44,80	\$44,80	1/10/2014
139	30508421	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$150,00	\$15,00	3/10/2011
140	30508917	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$89,70	\$8,97	15/7/2013
141	30507763	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$250,00	\$25,00	27/12/2005
142	30509026	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$89,70	\$8,97	15/7/2013
143	30508428	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$82,00	\$8,20	3/10/2011
144	30507348	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$75,00	\$7,50	18/12/1986
145	30509104	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$45,54	\$4,55	29/8/2013
146	30507594	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$73,00	\$7,30	7/11/2002
147	30508090	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$36,00	\$3,60	12/5/2010
148	30509238	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$180,62	\$18,06	19/11/2014
149	30507839	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$50,00	\$5,00	16/7/2007
150	30507707	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$175,00	\$17,50	24/3/2004
151	30503985	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	152.41.03	\$79,00	\$7,90	18/6/2008
152	30503975	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	152.41.03	\$79,00	\$7,90	18/6/2008
153	30507441	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$105,00	\$10,50	11/5/1999
154	30507674	BUTACA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$240,00	\$24,00	30/12/2002
155	30508284	SOFÁ BIPERSONAL	MALO	DESUSO	141.01.03	\$916,96	\$91,70	24/3/2011
156	30508697	SOFÁ TRIPERSONAL	MALO	DESUSO	141.01.03	\$119,70	\$11,97	3/10/2011
157	30507378	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$73,00	\$7,30	18/5/1995
158	34911340	SOFÁ TRIPERSONAL	MALO	DESUSO	151.41.03	\$229,00	\$22,90	9/9/2008
159	30507339	ARCHIVADOR AEREO	MALO	DESUSO	141.01.03	\$118,00	\$11,80	25/4/1986
160	30504033	BASURERO	MALO	DESUSO	152.41.03	\$110,00	\$11,00	28/7/2008
161	30508759	LÁMPARA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$65,33	\$6,53	12/1/2012
162	34901093	SECADOR DE MANOS	MALO	DESUSO	141.01.04	\$161,61	\$16,16	10/12/2012
163	34901096	SECADOR DE MANOS	MALO	DESUSO	141.01.04	\$161,61	\$16,16	10/12/2012
164	34901097	SECADOR DE MANOS	MALO	DESUSO	141.01.04	\$161,61	\$16,16	10/12/2012
165	34901090	SECADOR DE MANOS	MALO	DESUSO	141.01.04	\$161,61	\$16,16	10/12/2012
166	34901087	SECADOR DE MANOS	MALO	DESUSO	141.01.04	\$161,61	\$16,16	10/12/2012
167	34901092	SECADOR DE MANOS	MALO	DESUSO	141.01.04	\$161,61	\$16,16	10/12/2012
168	30566042	PERFORADORA SEMI-INDUSTRIAL	MALO	DESUSO	911.17.00	\$3,53	\$3,53	5/10/2018
169	30565998	GRAPADORA SEMI-INDUSTRIAL	MALO	DESUSO	911.17.00	\$9,04	\$9,04	30/9/2018
170	30566009	GRAPADORA SEMI-INDUSTRIAL	MALO	DESUSO	911.17.00	\$9,04	\$9,04	30/9/2018
171	30566002	GRAPADORA SEMI-INDUSTRIAL	MALO	DESUSO	911.17.00	\$9,04	\$9,04	30/9/2018
172	30566010	GRAPADORA SEMI-INDUSTRIAL	MALO	DESUSO	911.17.00	\$9,04	\$9,04	30/9/2018
173	30565246	PERFORADORA SEMI-INDUSTRIAL	MALO	DESUSO	911.17.00	\$78,00	\$78,00	1/1/2003
174	18426177	GRAPADORA SEMI-INDUSTRIAL	MALO	DESUSO	911.17.00	\$20,07	\$20,07	1/11/2013
175	30508118	MESA RECTANGULAR	MALO	DESUSO	141.01.03	\$146,30	\$14,63	6/8/2010
176	30565420	TANQUE DE OXÍGENO	MALO	DESUSO	911.17.00	\$2,49	\$2,49	1/1/2003
177	34900677	ASPIRADORA	MALO	DESUSO	141.01.04	\$88,95	\$8,90	31/12/2003
178	34901382	ASPIRADORA	MALO	DESUSO	141.01.04	\$1.495,20	\$149,52	20/5/2014
179	30509206	SILLA ESTÁTICA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$68,58	\$6,86	19/11/2014
180	30565837	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	911.17.00	\$85,12	\$85,12	24/11/2015
181	34900657	LÁMPARA	MALO	DESUSO	141.01.04	\$256,00	\$25,60	31/12/2003
182	18378882	SILLA GIRATORIA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$249,54	\$24,95	5/8/2014
183	30507316	VITRINA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$362,00	\$36,20	1/6/1981
184	18379721	BIBLIOTECA	MALO	DESUSO	141.01.03	\$537,60	\$53,76	5/8/2014
185	30509131	STAND	MALO	DESUSO	141.01.03	\$15.254,40	\$1.525,44	28/8/2014
186	22252257	CAFETERA	MALO	DESUSO	911.17.00	\$93,06	\$93,06	15/5/2018
187	30565820	CAFETERA	MALO	DESUSO	911.17.00	\$80,54	\$80,54	10/11/2015
188	34901009	AIRE ACONDICIONADO	MALO	DESUSO	141.01.04	\$858,92	\$85,89	23/6/2011
189	30565790	CAFETERA	MALO	DESUSO	911.17.00	\$70,17	\$70,17	29/4/2015
190	30565821	CAFETERA	MALO	DESUSO	911.17.00	\$80,54	\$80,54	10/11/2015

191	34900933	CALEFACTOR	MALO	DESUSO	141.01.04	\$53,56	\$5,36	1/12/2010
192	30565785	CAFETERA	MALO	DESUSO	911.17.00	\$70,17	\$70,17	29/4/2015
193	30565623	CAFETERA	MALO	DESUSO	911.17.00	\$12,00	\$12,00	1/1/2003
194	30565825	CAFETERA	MALO	DESUSO	911.17.00	\$80,54	\$80,54	10/11/2015
195	34900919	DISPENSADOR DE AGUA	MALO	DESUSO	141.01.04	\$160,71	\$16,07	26/10/2010
196	30565474	CAFETERA	MALO	DESUSO	911.17.00	\$24,00	\$24,00	1/1/2003
197	30565470	CAFETERA	MALO	DESUSO	911.17.00	\$12,00	\$12,00	1/1/2003
198	30565792	CAFETERA	MALO	DESUSO	911.17.00	\$70,17	\$70,17	29/4/2015
199	30565789	CAFETERA	MALO	DESUSO	911.17.00	\$70,17	\$70,17	29/4/2015
200	30565826	CAFETERA	MALO	DESUSO	911.17.00	\$80,54	\$80,54	10/11/2015
201	30565824	CAFETERA	MALO	DESUSO	911.17.00	\$80,54	\$80,54	10/11/2015
202	30565788	CAFETERA	MALO	DESUSO	911.17.00	\$70,17	\$70,17	29/4/2015
203	30565469	CAFETERA	MALO	DESUSO	911.17.00	\$2,40	\$2,40	1/1/2003
204	34900737	ASPIRADORA	MALO	DESUSO	141.01.04	\$315,00	\$31,50	12/12/2008
205	34900604	HORNO PARA CERÁMICA	MALO	DESUSO	141.01.04	\$1.600,00	\$160,00	31/12/2003
206	34901091	SECADOR DE MANOS	MALO	DESUSO	141.01.04	\$161,61	\$16,16	10/12/2012
207	30565793	SECADOR DE MANOS	MALO	DESUSO	911.17.00	\$106,40	\$106,40	28/8/2015
208	34901386	MICROONDAS	MALO	DESUSO	141.01.04	\$211,12	\$21,11	20/5/2014
209	34901095	SECADOR DE MANOS	MALO	DESUSO	141.01.04	\$161,61	\$16,16	10/12/2012
210	34901089	SECADOR DE MANOS	MALO	DESUSO	141.01.04	\$161,61	\$16,16	10/12/2012
211	34901088	SECADOR DE MANOS	MALO	DESUSO	141.01.04	\$161,61	\$16,16	10/12/2012
212	34901388	MICROONDAS	MALO	DESUSO	141.01.04	\$211,12	\$21,11	13/11/2014
213	34901405	MICROONDAS	MALO	DESUSO	141.01.04	\$499,20	\$86,36	23/10/2015
214	34900894	MICROONDAS	MALO	DESUSO	141.01.04	\$88,43	\$8,84	22/10/2010
215	34900897	MICROONDAS	MALO	DESUSO	141.01.04	\$88,43	\$8,84	22/10/2010
216	34901402	MICROONDAS	MALO	DESUSO	141.01.04	\$301,60	\$51,87	19/10/2015
217	34900331	MICROONDAS	MALO	DESUSO	141.01.04	\$114,00	\$14,19	9/4/2015
218	34901403	MICROONDAS	MALO	DESUSO	141.01.04	\$301,61	\$51,88	19/10/2015
219	30565786	CAFETERA	MALO	DESUSO	911.17.00	\$70,17	\$70,17	29/4/2015
220	18426450	REGULADOR DE VOLTAJE	MALO	DESUSO	911.17.00	\$45,70	\$45,70	21/10/2010
221	30565428	REGULADOR DE VOLTAJE	MALO	DESUSO	911.17.00	\$19,00	\$19,00	1/1/2003
222	30565566	REGULADOR DE VOLTAJE	MALO	DESUSO	911.17.00	\$75,00	\$75,00	1/1/2003
223	30565409	REGULADOR DE VOLTAJE	MALO	DESUSO	911.17.00	\$19,00	\$19,00	1/1/2003
224	30565652	REGULADOR DE VOLTAJE	MALO	DESUSO	911.17.00	\$19,00	\$19,00	1/1/2003
225	30565413	REGULADOR DE VOLTAJE	MALO	DESUSO	911.17.00	\$19,00	\$19,00	1/1/2003
226	20801048	ROLL UP	MALO	DESUSO	911.17.00	\$560,00	\$560,00	14/12/2017
227	20801042	ROLL UP	MALO	DESUSO	911.17.00	\$41,44	\$41,44	14/12/2017
					TOTAL	\$42.968,23	\$7.055,90	Rango; año 1981 al año 2018

Fuente: Sistema informático eSByE con corte al 7 de julio 2025 – Constatación física 2025

Con fecha 7 de julio de 2025, se extrajo del sistema informático eSByE, un reporte de bienes, sobre el cual se ejecutó la constatación física de las bodegas ubicadas en la Plataforma Financiera de la ciudad de Quito, en base a este reporte se obtuvo los datos del cuadro Nro. 2 como; código, detalle, cuenta contable, valor contable, valor en libros y año de compra.

En tal sentido es imperativo indicar que en el cuadro Nro. 2; el valor en libros corresponde a la fecha 7 de julio 2025, por lo que este valor va a diferir a la fecha actual, sin embargo, para efectos de este informe, el valor en libros sirve como dato estadístico referencial.

Las fechas de compra de los 227 bienes descritos en el cuadro Nro. 2, van desde el año 1981 al año 2018, y el valor en libros promedio per cápita es de USD 31.08. Todos los 227 bienes detallados en el presente instrumento administrativo, se encuentran en desuso, inservibles, por su gran cantidad de años de antigüedad caen en obsolescencia y discontinuidad de fabricación, por ende; no es posible ni conveniente someterlos a procesos de venta o transferencia gratuita, por lo que se recomienda chatarrizarlos.

RESIDUOS PRODUCTO DE MANTENIMIENTOS AL PARQUE VEHICULAR (RECICLAJE)

La unidad de transporte, es la encargada de realizar los mantenimientos al parque vehicular de la institución a través de contratos suscritos con proveedores. En esta dinámica, los talleres mecánicos cuando realizan mantenimientos, cambian piezas, y los residuos entregan a cada conductor, quienes mediante acta entrega recepción ingresan a bodega como evidencia del cambio de piezas realizado por la mecánica. Es importante indicar que estos residuos solamente se los registra en actas para llevar un control y posterior ser entregados a gestores ambientales.

Al realizar la constatación física a las bodegas de la plataforma financiera, se evidencia la existencia de residuos producto de los mantenimientos, estos se encuentran almacenados desde el año 2023, provocando riesgos a la salud del personal que ingresa a esta área.

Estos residuos se deben entregar de forma urgente a empresas autorizadas por el Ministerio del Ambiente o registradas en el Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones. Esto conforme el artículo 140 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público

Con fecha 25 de septiembre de 2025, mediante correo electrónico el custodio de bodega Franklin Verduga remite el listado de residuos o repuestos vehiculares, almacenados en la bodega desde el año 2023. La cantidad de repuestos o residuos asciende a quinientos noventa y seis ítems, entre los cuales constan; cauchos, focos. Kits de embrague, mangueras, válvulas, baterías, filtros, plumas bujías, sensores de oxígeno, sensores en general, entre otros. El detalle se encuentra como anexo nro. 2.

SUMINISTROS DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA RECICLAJE

La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, es la encargada de ejecutar procesos de mantenimiento a equipos informáticos y de comunicaciones, producto de esta actividad se generan residuos que son ingresados a bodega.

En el mes de mayo 2025, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, emite el; “Informe Técnico de Suministros en Desuso”, en el cual; se identifica suministros informáticos inservibles y se determina que no son de utilidad para la institución.

El detalle es el siguiente:

CUADRO Nro. 3
Detalle de suministros informáticos para reciclar

Código del Producto	Descripción del Producto	Cantidad	Estado
10296	KIT DE MANTENIMIENTO SAMSUNG CLTR 406S BODEGA QUITO	2	MALO
10608	TONER HP Q5949X BLACK BODEGA QUITO	10	MALO
10709	TONER SAMSUNG BLACK CLTK 406S BODEGA QUITO	4	MALO
10711	TONER SAMSUNG CYAN CLTC 406S BODEGA QUITO	4	MALO
10712	TONER SAMSUNG MAGENTA CLTM 406S BODEGA QUITO	4	MALO
10715	TONER SAMSUNG YELLOW CLTY 406S BODEGA QUITO	4	MALO
11008	BATERIA PARA PORTATIL LENOVO THINKPAD HELIX 3702/5TS BODEGA QUITO	1	MALO

Fuente: Informe Técnico de Suministros en desuso

Estos residuos se deben entregar de forma urgente a empresas autorizadas por el Ministerio del Ambiente o registradas en el Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones. El informe técnico se encuentra como anexo nro. 1

GESTORES AMBIENTALES

El artículo 134 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece;

“Artículo 134.- Procedencia. - Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización.

(...) Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la

industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo.”

En apego al reglamento ibidem, se realizó la consulta en la página del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones para identificar a los gestores ambientales registrados, a los cuales se les solicitó por correo institucional remitan la cotización del precio que pagan por tonelada de chatarra recibida.

Los gestores ambientales registrados en la página del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, consultados fueron los siguientes:

a) REYPROPAPPEL RECICLAR CIA LTDA

Con fecha 16 de septiembre de 2025, se realizó la consulta en la página del Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones, y se evidencia que la empresa RECICLAR si se encuentra registrada; a continuación, se muestra una captura de pantalla:

Imagen Nro. 1
Calificada en el registro del MPCEI

NOMBRE DE EMPRESAS	CATEGORÍA	Municipio	DIRECCIÓN	CAPACIDAD PRECIO SUJETO A TRATAMIENTO	TÉLEFONOS	CORREO
EMPRESAS FUNDADORAS NACIONALES						
ACELGA	FUNDADOR	Guayaquil	Cm. T. 12 vía Altos-Santo Domingo	300.000	(04) 2485100	factura@acelga.com
ANDECA	FUNDADOR	Guayaquil	Av. Real Clemente Huerta 1er. Pasaje 12C-08	250.000	(04) 2485267	ventas@andeca.com
NOVACERO	FUNDADOR	Guayaquil	Av. Bolívar 3014 y 3015 Costa	100.000	(04) 3801600	compras@novacero.com
FUNDRECICLAR	FUNDADOR	Guayaquil	Av. Real Clemente Huerta s/n. Quisno Central	100.000	(04) 3800000	ventas@fundeciclar.com
TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE DESECHOS FERROSOS Y NO FERROSOS						
RECINTYER	CENTRO DE ACOPIO	Guayaquil	Km 10 vía a Daule, estación Inmaculada calle Mitos e Higueros	112.000	(04) 2113140	blanco@recintyer.com
PRACITPOWER	CENTRO DE ACOPIO	Guayaquil	Km. 10.5 vía a Daule y Av. Carlos Julio Arismendi a 800 mts de la vía a Daule	100.000	(04) 2113132	blanco@practipower.com
INTERCA	CENTRO DE ACOPIO	Guayaquil	Km. 10.5 vía a Daule Estación Inmaculada calle Lucernas y Bto. Callejón 20	24.000	(04) 2113140	notificaciones@interca.com
SPONDERGROUP	CENTRO DE ACOPIO	Guayaquil	Calle Ochoestrada E 689 y Suiza EBR. Evolución Plaza	25.000	(04) 2334200	info@spondergroup.com.ec
RECICLADORA CTP	CENTRO DE ACOPIO	Manabí	Vía Babosa s/n Intersección Etno Camerlingh referencia antiguo Liceo Interamericano	10.000	(07) 2162090	frangulic@ctp@gmail.com
COMDAMET	CENTRO DE ACOPIO	Guayaquil	Calle San Martín No. 1104 entre Guayaquil y Villavieja	10.000	(04) 2413368	comdame@comdame.com.ec
DEL TEL	CENTRO DE ACOPIO	Lago Agrio	Km 10 vía Nueva Loja Gral. Parfán	5.000	06 9404 8824 06 307 4088	comand@deltelefon.com
EMAR-REFAP	CENTRO DE ACOPIO	Lago	Parque Industrial de Lago, calles California y Montreal	5.000	(07) 2111110 060720046	demarrefap@hotmail.com
EXPORFLASH	CENTRO DE ACOPIO	Guayaquil	Estación Inmaculada s/n 3 mts Calle Quinquillas	20.000	(04) 2038239	expoflash@gmail.com
CERISA	CENTRO DE ACOPIO	Guayaquil	Parque Industrial sur Km. 13.5 y Matilde Álvarez	3.000	(04) 2988800 098421703	info@cerisa.ec
RECICLATV	CENTRO DE ACOPIO	Santo Domingo	Vía a Chone Km. 4 margen izquierdo Cooperativa la Aurora	2.800	(07) 2180714 098405448	reciclatv@hotmail.com
REYPROPAPPEL (RECICLAR)	CENTRO DE ACOPIO	Guayaquil	José Andrés Ovejuna y Vía Ovejuna, Correo Industrial	2.000	(04) 2472220	reynpropapel@reciclar.com.ec
COMERCIAL ORELLANA	CENTRO DE ACOPIO	Guayaquil	Calle Huancabamba No. 3822 entre calles 12ava y 13ava	1.000	(04) 2487178	comercial@gmail.com
ECORESA	CENTRO DE ACOPIO	Chone	Km. 7 de la vía Chone - Lago Agrio, margen izquierdo, a un kilómetro y medio de la entrada a la zona de cultivo del arroz	1.000	(06) 088782	gerencia@ecoresa.com
INFORMPRINT C. T. E.	CENTRO DE ACOPIO	Ambato	Juan Manabí y Manuel Sáenz	800	(03) 2880474 094434115	informprint@hotmail.com
CENTRO DE RECICLAJE EL MACHETON	CENTRO DE ACOPIO	Zamora	Cerro El Pungu, barrio La Alameda calle Benigno Cruz	1.000	(07) 2113024 094742468	elmacheton2018@hotmail.com
FACEGUM	RECICLAJE DE CAUCHO	Ambato	Parque Industrial calle 4 e 40 Intersección F. Peña e Eusebio	1.000	(03) 2544131	facegum177@gmail.com

Con fecha 12 de agosto de 2025, mediante correo electrónico se solicita a la empresa RECICLAR una cotización respecto al valor monetario que ellos pagan por la chatarra que reciben, con fecha 13 de agosto de 2025 personal de dicha empresa realiza una inspección a nuestras bodegas y vía correo electrónico, remiten la siguiente cotización:

- ✓ REYPROPAPPEL RECICLAR paga ciento veinte dólares por tonelada

Con fecha 16 de septiembre, remiten vía correo electrónico los siguientes documentos habilitantes:

- ✓ Ruc
- ✓ Designación de Representante Legal
- ✓ Resolución de certificado ambiental Nro. 207913, otorgado por el Ministerio del Ambiente

b) NOVACERO

Con fecha 22 de septiembre de 2025, se realizó la consulta en la página del Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones, y se evidencia que la empresa NOVACERO se encuentra registrada; a continuación, se muestra una captura de pantalla:

Imagen Nro. 2
Calificada en el registro del MPCEI

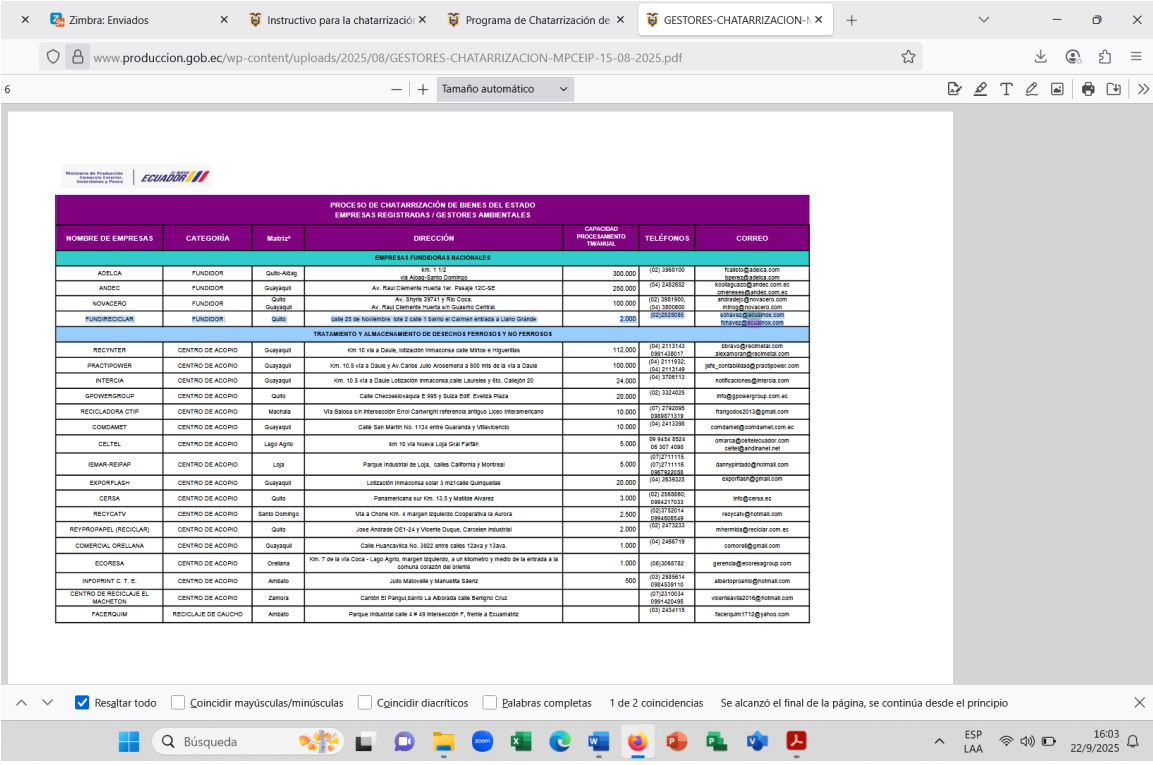
</

Con fecha 12 de agosto 2025, se solicita a la empresa NOVACERO una cotización respecto al valor monetario que ellos pagan por la chatarra que reciben, sin embargo, hasta la presente fecha no hubo respuesta. Se realizó varias llamadas telefónicas y no mostraron interés en iniciar el proceso.

c) FUNDIRECICLAR

Con fecha 22 de septiembre de 2025, se realizó la consulta en la página del Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones, y se evidencia que la empresa FUNDIRECICLAR se encuentra registrada; a continuación, se muestra una captura de pantalla:

Imagen Nro. 3
Calificada en el registro del MPCEI



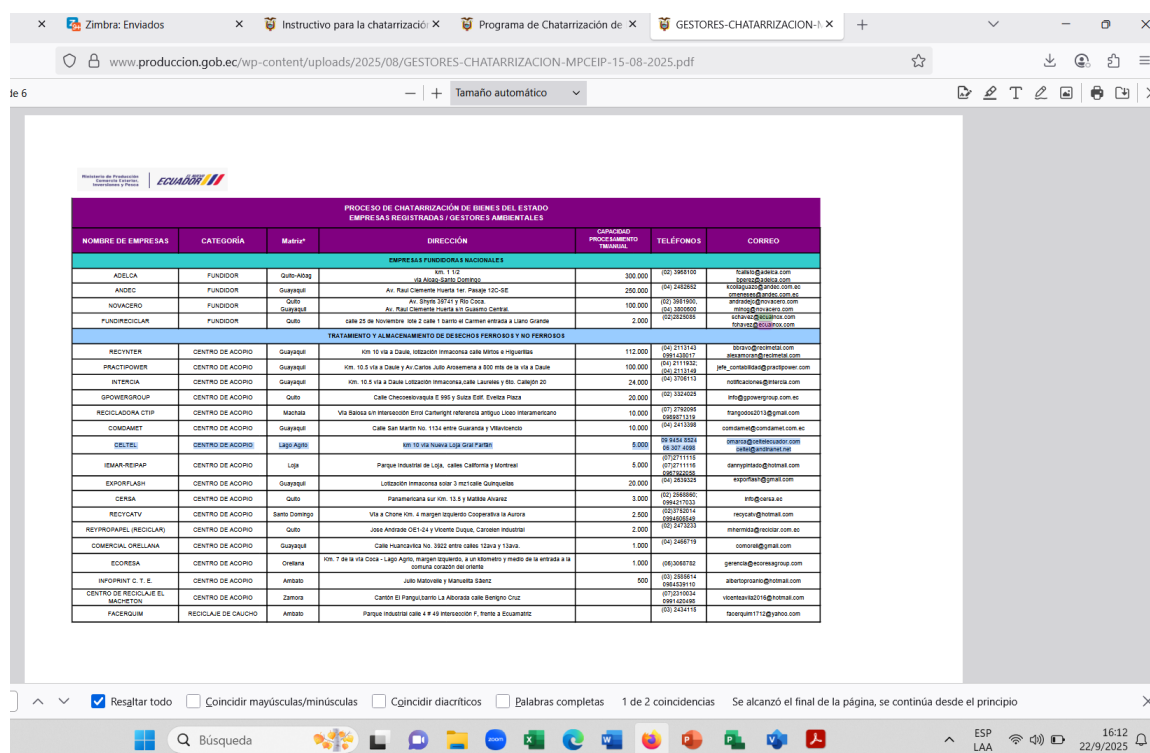
NOMBRE DE EMPRESAS	CATEGORÍA	Matriz*	DIRECCIÓN	CAPACIDAD PROCESAMIENTO TON/AÑO	TELÉFONOS	CORREO
EMPRESAS FUNDADORAS NACIONALES						
ADIELCA	FUNDIDOR	Quito-Antag	EST. T-12 Vía Alameda, Santa Cruz	300.000	(02) 3981700	ec@adieleca.com
ANDEC	FUNDIDOR	Guayaquil	Av. Raúl Cisneros Huerta 1er. Pasaje 120-05	250.000	(04) 2462882	ec@andec.com.ec
NOVACERO	FUNDIDOR	Quito	Av. Jipija 301ET y Río Coca	100.000	(02) 3841860	novacero@novacero.com
FUNDIRECICLAR	FUNDIDOR	Quito	Av. Raúl Cisneros Huerta s/n. Cuartel Central	100.000	(02) 3800000	fundirec@novacero.com
			Calle 25 de Noviembre 2002 y Calle 1 de Agosto Intersección a Luján Guzmán	2.000	(02)3823585	fundirec@novacero.com
TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE DESECHOS PERROSOS Y NO PERROSOS						
RECTINTER	CENTRO DE ACÓRDO	Guayaquil	Km 10 Vía a Daule, Ubicación Inmóvil calle Mitos e Higueretas	112.000	(04) 2113343 (099) 438017	rectinter@rectinter.com
PRACITPOWER	CENTRO DE ACÓRDO	Guayaquil	Km. 10.5 Vía a Daule y Av. Carlos Julio Ancozema a 500 mts de la vía a Daule	100.000	(04) 2113380 (04) 2113388	practipower@practipower.com
INTERCIA	CENTRO DE ACÓRDO	Guayaquil	Km. 10.5 Vía a Daule Ubicación Inmóvil calle Laureles y Eto. Catejón 20	24.000	(04) 2194119	notificaciones@intercia.com
SPPOWERGROUP	CENTRO DE ACÓRDO	Quito	Calle Checaesavaca E 985 y Suiza Est. Zhuleta Plaza	20.000	(02) 3340035	info@spowergroup.com.ec
RECICLADORA CTIP	CENTRO DE ACÓRDO	Manabí	Vía Balsa en Intersección Entre Cartagena referencia antiguo Liceo Interamericano	10.000	(07) 7760304 (0888)13139	frangoc@ctip1@gmail.com
COMCAMET	CENTRO DE ACÓRDO	Guayaquil	Calle San Martín No. 1134 entre Guandara y Villavicencio	10.000	(04) 2451388	comcamet@comcamet.com.ec
CELTEL	CENTRO DE ACÓRDO	Lago Agrio	Km 10 Vía Nueva Loja Gran Parfén	5.000	06 454 5524 06 307 4066	comerc@celtelcelcom.com
ISMAR-REAP	CENTRO DE ACÓRDO	Lago	Parque Industrial de Lago, Calles California y Montañas	5.000	(07)2711119 (07)2711116	damy@reap.com
EXPORFLASH	CENTRO DE ACÓRDO	Guayaquil	Ubicación Inmóvil casar 3 reciclable Quimpuas	20.000	(04) 2639203	expoflash@gmail.com
CERSA	CENTRO DE ACÓRDO	Quito	Parqueadero sur Km. 10.5 y Matilde Alvaraz	3.000	(02) 2568862 (099) 677023	info@cursa.ec
RECICVATV	CENTRO DE ACÓRDO	Santo Domingo	Vía a Chone Km. 4 margen izquierdo Cooperativa la Aurora	2.500	(05)2732514 (099)660066	recycatv@hotmail.com
REYPROPAREL (RECICLAR)	CENTRO DE ACÓRDO	Quito	Juan Andrade OEN-24 y Vicente Duque, Carreón Industrial	2.000	(02) 3473023	reymorela@reciclar.com.ec
COMERCIAL ORELLANA	CENTRO DE ACÓRDO	Guayaquil	Calle Huancavica No. 3822 entre calles 12ava y 13ava.	1.000	(04) 2466719	comoral@comat.com
ECORESA	CENTRO DE ACÓRDO	Orellana	Km. 7 de la vía Coca - Lago Agrio, margen izquierdo, a un kilómetro y medio de la entrada a la zona de control del río	1.000	(06)3687382	gerencia@ecoresagroup.com
INFORMANT C. T. E.	CENTRO DE ACÓRDO	Ambato	Juán Maldonado y Maruella Salas	500	(02) 2568614 (099)6391910	albertos@informant.com
CENTRO DE RECICLAJE EL MICHISTON	CENTRO DE ACÓRDO	Zamora	Carrón El Pungu Santo La Abadía calle Ramiro Cruz		(07)2310824 (099) 650406	vicam@viamid@gmail.com
PACERQUIM	RECICLAJE DE CAUCHO	Ambato	Parque Industrial calle 4 y 28 Intersección 7. Norte e Ecuamar		(02) 2434713	pacerguam172@yahoo.com

Con fecha 12 de agosto 2025, se solicita a la empresa FUNDIRECICLAR una cotización respecto al valor monetario que ellos pagan por la chatarra que reciben, sin embargo, hasta la presente fecha no hubo respuesta. Se realizó varias llamadas telefónicas y no mostraron interés en iniciar el proceso.

d) CELTEL

Con fecha 22 de septiembre de 2025, se realizó la consulta en la página del Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones, y se evidencia que la empresa CELTEL si se encuentra registrada; a continuación, se muestra una captura de pantalla:

Imagen Nro. 4
Calificada en el registro del MPCEI



NOMBRE DE EMPRESAS	CATEGORÍA	Municipio	DIRECCIÓN	CAPACIDAD PROCESAMIENTO TRIMESTRAL	TELÉFONOS	CORREO
EMPRESAS FUNDADORAS NACIONALES						
ACEIDA	FUNDADOR	Quito-Huay	Km. 11.2 Av. Alameda-Santa Cruz	300.000	(02) 3903105	hualto@aceida.com
ACIDOS	FUNDADOR	Guayaquil	Av. Real Caceres Huaylla No. Pasaje 100-88	200.000	(04) 2428842	acidos@acidos.com
NOVACERO	FUNDADOR	Quito	Av. Santa Teresita y Rio Coca	100.000	(02) 3941900	novacero@novacero.com.ec
FUNDIRECICLAR	FUNDADOR	Quito	Av. Real Caceres Huaylla No. 100-88	100.000	(04) 2428842	fundireciclar@fundireciclar.com
TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS FENECIDOS Y NO FENECIDOS						
RECIVENTER	CENTRO DE ACORIO	Guayaquil	Km. 10.5 vía a Daule, Intersección Imbabura hacia Merita e Higueras	112.000	(04) 2111143	reciventer@reciventer.com
PRACITPOWER	CENTRO DE ACORIO	Guayaquil	Km. 10.5 vía a Daule y Av. Carlos Julio Acosta a 500 mts de la vía a Daule	100.000	(04) 2111143	practipower@practipower.com
INTERDIA	CENTRO DE ACORIO	Guayaquil	Km. 10.5 vía a Daule Intersección Imbabura hacia Lauro y Río Cagón 20	24.000	(04) 2111143	interdial@interdial.com
SPORWEGROUP	CENTRO DE ACORIO	Quito	Calle Chorrochiqua E 960 y Santa Rosa, Quinta Plaza	20.000	(02) 3324028	info@spowegroup.com.ec
RECICLADORA CTIP	CENTRO DE ACORIO	Manabí	Vía Babosa a Intersección Entre Carabang y Intersección Litoral Interamericano	10.000	(017) 2742098	recicladora2014@gmail.com
COMDAMET	CENTRO DE ACORIO	Guayaquil	Calle San Martín No. 1134 entre Guandara y Villavicencio	10.000	(04) 2413388	comdamet@comdamet.com.ec
CELTEL	CENTRO DE ACORIO	Lago Agrio	Km. 10 Vía Nueva Loja-Guayaquil	5.000	08 3434 8343 08 307 4088	celtel@celtel.com.ec
ISMAR-REGIPAP	CENTRO DE ACORIO	Lago	Parque Industrial de Lago, Calle Calles y Montero	5.000	(017) 2111118 (017) 2111118	ismarregipap@gmail.com
EXPORTLAB	CENTRO DE ACORIO	Guayaquil	Ubicación Imbabura s/n 2 muelle Guayaquil	20.000	(04) 2443433	exportlab@gmail.com
SEPA	CENTRO DE ACORIO	Quito	Parqueadero sur Km. 10.5 a Mañabí Andar	3.000	(02) 2948880	sepa@sepa.ec
RECICVTV	CENTRO DE ACORIO	Santo Domingo	Vía a Drona Km. 4 Intersección Carretera de Añor	2.000	(02) 2111143	recicv@recicv.com
REPROFILAB (RECICLAR)	CENTRO DE ACORIO	Quito	José Antonio Orellana y Vía Santa Rosa, Carretera Interam	2.000	(04) 2413388	reprofilab@reprofilab.com.ec
COMERCIAL ORILLANA	CENTRO DE ACORIO	Guayaquil	Calle Huancabamba No. 3802 entre Calle 12ma y 13ma	1.000	(04) 2488719	comercial@gmail.com
ECORESA	CENTRO DE ACORIO	Ortuzo	Km. 7 de la vía Coca-Lago Agrio, margen izquierdo, a un kilómetro y medio de la entrada a la comunidad indígena de Ortuzo	1.000	(08) 3434 8343	ecoresa@ecoresa.com
IMPORPANT C. Y E.	CENTRO DE ACORIO	Ambato	Juán Matute y Manuelito Soto	500	(02) 2948880 0984211033	albertoprado@hotmail.com
CENTRO DE RECICLAJE EL MACHETON	CENTRO DE ACORIO	Zamora	Cañón El Pangulano La Abroca calle Benigno Ortiz		(017) 2111143 0984211033	viocentramacheton@gmail.com
PACERQUIM	RECICLAJE DE CALCHO	Ambato	Parque Industrial calle 4 y 49 Intersección F. frente a Escuatriz		(02) 2434118	pacerquim1711@gmail.com

Con fecha 12 de agosto 2025, se solicita a la empresa CELTEL una cotización respecto al valor monetario que ellos pagan por la chatarra que reciben, sin embargo, hasta la presente fecha no hubo respuesta. Se realizó varias llamadas telefónicas y no mostraron interés en iniciar el proceso.

CONCLUSIONES

- Con fecha 30 de julio se inició la constatación física a las bodegas ubicadas en la Plataforma Financiera en la ciudad de Quito, y con corte al 18 de agosto 2025 se suspendió esta actividad de forma temporal para atender lo dispuesto en Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio 2025, en el cual el MPCEIP se fusiona con el Ministerio de Turismo. En esta constatación física se identifica a 227 bienes en desuso por más de 7 años, todos inservibles, obsoletos, no son de utilidad para la institución y son causales de observaciones vigentes de Contraloría General de Estado a través de examen especial Nro. DNA4-0042-2023, en el cual se dispone ejecutar procesos de baja para depurar y vaciar las bodegas.
- Sobre los doscientos veinte y siete (227) bienes descritos en el presente informe, no es posible ni conveniente y antieconómico someterlos a procesos de arreglo, mantenimiento, venta o transferencia gratuita, debido a; su alto grado de deterioro, son bienes de hasta 26 años de antigüedad, sus partes incompletas y oxidadas, no son funcionales, inservibles, su valor promedio en libros es de USD 31 y en la mayoría de casos iguala al valor residual (ver cuadro nro.1 y 2), adicional, en el mercado ya no existen repuestos debido a su obsolescencia provocada por la antigüedad y discontinuidad de fabricación.
- Los residuos producto de mantenimientos del parque vehicular y los suministros tecnológicos inservibles, no son de utilidad para la institución y mantenerlos en bodega representa un alto riesgo a la salud del personal que trabaja en esa área y representa un riesgo al medio ambiente, se debe urgentemente entregar a empresas calificadas para su reciclaje.
- Vía correo electrónico y llamadas telefónicas, se solicitó a empresas registradas en la página del Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones, remitan la cotización referente al precio que pagan por la chatarra que reciben, esto conforme el artículo 134 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público que establece:

“Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo.”

De todas las empresas consultadas en la página del Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones, solamente la empresa REYPROPAPPEL RECICLAR CIA. LTDA. remitió los documentos habilitantes y la cotización, las demás empresas no mostraron interés.

RECOMENDACIONES

- ✓ La Dirección Administrativa deberá dar continuidad al proceso de chatarrización de los doscientos veinte y siete bienes, los residuos (repuestos vehiculares) y suministros tecnológicos descritos en el presente informe, ya que estos no son de utilidad para la institución, están en desuso, son obsoletos e inservibles, no es posible su arreglo o mantenimiento, no son bienes susceptibles de venta o transferencia gratuita y son causales de observaciones vigentes de la Contraloría General del Estado.
- ✓ El titular de la Unidad Administrativa deberá elaborar un “Informe Previo” en base al presente informe técnico y al informe de constatación física, esto en cumplimiento del artículo 135 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, literal a y b.
- ✓ La Dirección Administrativa, deberá solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera, autorice el proceso de chatarrización mediante la suscripción de una resolución, esto en cumplimiento del artículo 135 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, literal c, y en observancia al acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0055-A, artículo 1, numeral 2, en el cual la máxima autoridad delega a la Coordinación General Administrativa Financiera a *“Ejercer todas las competencias atribuidas a la máxima autoridad previstas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.”*

- ✓ La Unidad de Bienes recomienda se autorice continuar el proceso de chatarrización con la empresa REYPROPAPPEL RECICLAR CIA. LTDA, calificada como centro de acopio en la página del Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones, considerando que fue la única empresa que dio respuesta a los correos y que remitió los documentos habilitantes.

Atentamente



Danny Narváez
Analista Administrativo

Documentos anexos:

1. Informe técnico de Suministros en desuso, emitido por la Dirección de Tecnología
2. Detalle de repuestos (residuos vehiculares), emitido por el custodio de bodega.
3. Informe de Constatación física



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.